Esteuan de Jauregui martin perez de alsoregui pedro de ascasua joan
minez de eyzpide diputado martin lopez de . y caçuriz pero garcia de gauxtano
joan de olauaja cuchillero san joan de aguirre . xpoual de amatriano en
presencia de mi joan lopez de ocaeta escriuano de su magestad e uno de los
del numero de la dicha villa . y los de yuso escritos los dichos parroquianos .
y regidores . dixeron que en virtud de la dicha carta e executoria real
de su magestad y de la dicha comision del dicho señor corregidor . ponian e pusieron
en segunda almonedas el bastecimiento y prouision de las carnicerias
de la dicha parroquia . para hazer el remate en la persona que en mas baxos
y acomodados precios se quisiere obligar por el dicho año a canpana
tañida . y con voz del dicho joan de lançara pregonero publico y candela de
cera encendida e precediendo las demas solenidades acostumbradas
y guardando y cunpliendo el bastecedor y obligado de las dichas carnicerias
las condiciones que de yuso se conternan . las quales los dichos joan lopez
de aumategui . joan lopez de aguirre buruano regidores . y el dicho tesorero
presentaron por escrito y firmadas de sus nombres y son las seguientes

Las condiciones conque se ha de rematar el abasteçimiento de las carnicerias de esta noble y leal señoria de santa maria de oxiondo desde el dia del remate hasta el primer dia de quaresma del año de mil quinientos y quarenta y quatro y aquel contentar no son las que se diran los señores regidores y diputados de la dicha villa ponen

Primeramente que aya de bastecer de buen carnero y baca con buen asauer de carnero en todo el dicho tiempo de la vara desde el dia de san juan en adelante y que el carnero desde el remate asta mediado del mes de mayo sea de donde pudiere con que no sea de arnes
y desde mediado del dicho mes de mayo en adelante baliendo en la plaça de vitoria sea de castremo en todo el dicho tiempo y quando dexare de haber de castremo aya de traer testimonio de como en la dicha plaça de vitoria no le ay

Iten que la baca sea buena al contento de los dichos regidores y diputados

Iten que si antes del dia de san pedro y despues el dicho abastecedor quisiere traer vaca abentajada fuera de la vara hordinaria los dichos regidores le puedan dar el preçio y a fuero que justo fuere

Iten que el cabrito y cordero y menudas aya de bender a los preçios que los dichos regidores y diputados le pusieren

Iten que el trapaduble de los reses no puedan aver ny ... mas de quatro por res

Iten que el cevitado que fuere sea a contento de los dichos regidores y diputados

Iten que la vaca aya de bender [illegible] la ... por zanues y el carnero de los ... 

Iten que aya de bastecer cumplidamente a todos los vezinos y moradores de la dicha villa ante los ... y quando ubiere falta por ...

Pagueese Pena tres çientos ducados a P. licasor. Para los
Pobres de la dicha Parroquia y asi bien y naiyra
en la desapensa. cada vez que faltare. con los demas
de suso.

Juan de Olaguibel — Ju.º de Alb. Mategui — Joan martinez de capir

E asi presentadas las dichas condiciones y refferidas por Taradas por el dicho
pregonero. los dichos comisarios parroquianos y regidores prosiguieron
adelante en la dicha almoneda. e luego parecio presente el dicho martin de
de auicaualeta vesino de la dicha villa e vistas y entendidas las
dichas condiciones dixo que conforme a ellas y guardando y cumpliendo aquellas
asi a ... siendo neçesario el ofreçimiento que tenia fecho en la
primera almoneda tornando e ratificando el dicho primer ofreçimiento
... porque aunque se quemaron tres
o quatro candelas pequeñas de çera no hubo ni parecio otra
persona alguna que se quisiese entremeter en ello ... los
dichos comisarios parroquianos y regidores dieron por fecha la dicha
segunda almoneda y firma siendo testigos maese pedro de arana y joan martinez
de amahano y andres de aroma vezinos de la dicha villa y los dichos comisarios
e regidores lo firmaron de sus nombres.

Miguel de Alcaxar — Juan de Olaguibel — Ju.º de Alb. Mategui

Ante mi
Joan lopez

Remate de las carnicerias de Ox[iondo]

E despues de lo suso dicho de baxo del cobertizo de las dhas casas de
conçejo de la dha villa de [illegible] segundo dia de pasqua de Resurreçion
a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta años estando
juntos y congregados en su juntamiento como lo han de uso y de costunbre
para semejantes efetos. el dho [illegible] merino y
comisario del dho [illegible] e los parroquianos de la dha parroquia de
santa maria de oxiondo speçialmente Joan ps de aumategui [illegible]
Joan ps de aguirre [illegible] fieles regidores [illegible] Joan
perez de [illegible] de la dha parroquia e pero garcia
de [illegible] Joan ybanes de ondarça [illegible] de [illegible]
martin de aguirre [illegible] pedro de gorostegui geronimo de mez[u]
goitia Joan ps de aumategui menor [illegible] maese francisco
de [illegible] martin de [illegible] martin de [illegible]
[illegible] andres de [illegible] menor [illegible] de
[illegible] andres de [illegible] de [illegible]
Juan [illegible] de [illegible] Joan [illegible] de la [illegible]
[illegible] domingo de [illegible] Juan ps de [illegible]
Joan de [illegible] martin de [illegible] domingo de ondarça [illegible] de [illegible]
gorostolu [illegible] domingo de ondarça [illegible] de [illegible] de gorospitar
pedro de [illegible] de [illegible] pero ps de aumategui
Joan [illegible] de [illegible] de [illegible] Joan lopez de
[illegible] de [illegible] e [illegible] de la dha villa bis
de [illegible] los dhos parroquianos e regidores pusieron en publica
almoneda e remataron [illegible] de las carneçerias
de la dha parroquia de oxiondo por el dho año a [illegible]
[illegible] con candela de çera ençendida [illegible] de Juan de [illegible]
pregonero publico de la dha villa [illegible] de [illegible]
de [illegible] que estan en la [illegible] segunda almo
neda guardando [illegible] aquella [illegible]
e [illegible] el dho [illegible] e aunque se [illegible]

Granrrato. En la dha almoneda se quemaron en ellas tres o quatro
candelas de cera pequeñas de la lampara en presençia del dho pregonero.
Las pujas e ofreçimientos que antes de Juan [illegible] no hubo ni pareçio
persona alguna que se quisiese entremeter en ello ni dar recaudo
atento lo qual los dhos parroquianos dixeron que todos ellos de conformidad
e a vna boz [illegible] mejor podian [illegible] remataran e se
remataron el dho bastecimiento y provision de las dhas carniçerias
de la dha parroquia de [illegible] por el dho año primero venidero
al dho martin perez de arrçaualeta a los preçios y sobre los preçios
con las demas condiçiones de la dha segunda almoneda
e tenor dellas. En virtud de la dha carta de su magestad
de la comision del dho señor corregidor e el dho miguel de [illegible]
meano en virtud de la dha comision le mando que dentro de tres
dias primeros siguientes traya e preste fianças llanas e abonadas
para el dho bastecimiento so pena [illegible] de
apremiarle a ello con [illegible] de su persona. E el dho martin perez
de arrçaualeta aceto en su favor e el dho [illegible]
ofreçio de dar las dhas fianças dentro del dho termino como
se le manda. A lo qual fueron presentes por testigos Juan de
caualeta e pero [illegible] martin de [illegible] de la dha villa
e el dho miguel de [illegible] meano e el dho martin perez
de arrçaualeta lo firmaron por si de sus nombres e por
todos los dhos parroquianos lo firmaron los dhos Juan de
[illegible] Juan de [illegible] Juan martinez de [illegible]
e Juan de [illegible] pero perez de
[illegible] andres de [illegible] e Juan ybañez de [illegible] pero
garcia de [illegible] parroquianos sobredhos.

miguel de [illegible]

pero perez de [illegible]

andres de [illegible]

[illegible] de la [illegible]

martin perez de arrçaualeta

Juan de [illegible]

Juan de ayesta

[illegible] caualeta

Juan de [illegible]

fray [illegible]

[illegible]

# Arrendamiento de la alcavala forana

En la casa del concejo de la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill y quinientos y setenta y nueve años, estando juntos y congregados en junta
y congregacion segun que lo han de uso y costumbre los señores [illegible] regimiento de la
dicha villa [illegible] Ochoa de [illegible] [illegible] alcalde
[illegible] de la dicha villa [illegible] y Juan [illegible] procura-
dor [illegible] Juan Perez de [illegible] y [illegible] de Mondragon [illegible] regidores de la dicha villa
[illegible] diputados de la [illegible] de [illegible]
[illegible] diputado de la parroquia de
[illegible] regidores [illegible] y Juan
[illegible] y Joan [illegible]
de Mendicaval [illegible] diputados de la [illegible] de Anzola, y Joan
[illegible] de [illegible] de mi-
[illegible] diputados de la [illegible] de [illegible],
Joan [illegible] todos [illegible]
[illegible] escribano [illegible] dixeron los
[illegible] regimiento [illegible] el arrendamiento de la alcavala
[illegible] de la villa [illegible] aviendo visto y se
[illegible] forma de la [illegible]
[illegible] acabado [illegible] de setenta y nueve [illegible] y conbenia
[illegible] en [illegible] en que esto
se publicase [illegible] que en menor contia [illegible]
[illegible] rematase [illegible]
e luego incontinente, todos ellos juntamente [illegible]
con campana tañida [illegible] candela encendida con boz
de [illegible] pregonero publico de la dicha villa [illegible] publicacion
en el mercado y [illegible] la alcavala forana de la dicha
villa [illegible] que corren [illegible] desde
[illegible] de enero [illegible] rematase [illegible] e luego [illegible]
que mas [illegible] contia [illegible] pusiese conforme a la cos-
tumbre, que sobre ello se tiene en la dicha villa, con las

condiçiones de que lo pide la v.ª de [illegible] Enquiñaille [illegible]

ya de cobrar [illegible] los [illegible] de la [illegible] real [illegible], conforme

a las leyes y prematicas de estos Reinos y no mas [illegible]

[illegible] y que en la cantidad [illegible]

se pagara [illegible] en quatro [illegible]

[illegible] convenir a haver

a este concejo y [illegible] y [illegible] a los [illegible]

previlegios [illegible] subieren de aver [illegible]

y [illegible] encabeçados el dicho concejo [illegible]

lo que les [illegible] conforme a los [illegible]

[illegible] por negligençia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] todos los daños [illegible]

[illegible]

[illegible] la cantidad [illegible]

[illegible] los [illegible] mercenarios [illegible]

los [illegible] [illegible]

[illegible] enquiraile [illegible]

en [illegible] forma [illegible]

[illegible]

[illegible] conforme [illegible]

[illegible] genero de la alcavala [illegible] todas las

[illegible] mercaderias [illegible] cosas que [illegible]

[illegible] todos [illegible] menores [illegible]

8

de la [illegible] de el [illegible] para [illegible] de poner [illegible] los
bienes de los [illegible] a favor de [illegible] conzejo, y asimismo con [illegible]
todo lo demas que [illegible] en semejantes casos se acostumbra —

y luego [illegible] Simeon de [illegible] vezino de [illegible] real
de [illegible] con las [illegible] condiciones de [illegible] este
[illegible] prometio por [illegible] al cavalla
por [illegible] [illegible]

y [illegible] vezino de [illegible] prometio para [illegible] al cavalla
dos [illegible] con [illegible] condiciones

y luego los [illegible] señores de este regimiento proveyeron [illegible]
[illegible] en [illegible] de prometido para [illegible] que se
[illegible] de cavall[illegible], y Simeon de
los [illegible] vezino de [illegible], [illegible] escudo y [illegible]
prometio por [illegible] al cavalla, los [illegible]
[illegible] de [illegible] al cavalla [illegible] — e
los dichos señores de [illegible] regimiento [illegible]
la [illegible] almoneda [illegible],
[illegible] declarando [illegible]
[illegible] las condiciones la contrario [illegible]
[illegible] al cavalla, y [illegible]
[illegible] la dicha almoneda, procurando
[illegible] quien [illegible] parecia, mas [illegible]
y [illegible] las [illegible] no [illegible]
quien mas [illegible] pareciera [illegible]
los dichos señores de [illegible] regimiento aceptaron como dicho
[illegible]
[illegible] de los arriba, de [illegible]

dixieron que este matrimonio [illegible] matrimonio [illegible] al

Cauala / por [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] / .

Joan de Çaualaga — [illegible]

Joan de Goytia — Joan [illegible]

[illegible]

Joan [illegible]

Juan de [illegible] — miguel [illegible]

Joan de Mendicabal — Sebastian de Ariztia

[illegible]

Fernando de Narbayca

En la villa de Vergara a dies e ocho dias del mes de Henero.
de mill e quinientos e setenta y nueue años estando juntos la justicia
y regimiento de la dicha villa especial mente el Illustre señor dotor [illegible]
martines de amasa alcalde ordinario de la dicha villa e su juri[illegible] don Joan
ortis de gorostia procurador sindico e Joan Peres de [illegible] e xpoual de mando
[illegible] regidores de la dicha villa en presencia de mi Joan Lopes de ocaeta
escriuano publico de su magestad e vno de los del numero de la dicha villa
del ajuntamiento del concejo della e testigos de yuso escritos parecieron
presentes Joan Lopes de lisarri e maria ruis de elorregui su legitima muger
vezinos de la dicha villa la dicha maria ruis de elorregui con licencia
e expreso consentimiento del dicho Joan Lopes de lisarri su marido que ella
pidio y demando y el se la dio e concedio para lo que de yuso se contendra
bastante e valiosa mente como para semejante efeto se requiere
de que yo el dicho escriuano doi e fago fee e dixeron que por quanto
el primero dia deste presente mes de henero y año en que estamos en el
dicho Joan Lopes de lisarri como en maior ponedor y pujador en publica
almoneda y con la solemnidad acostumbrada se auia fecho el remate
de la alcauala forana de la dicha villa por tiempo y espacio de
vn año primero seguiente corriendo desde el dicho dia en adelante con
ciertas condiciones entre las quales ai vna que dice que la persona
en quien se hisiere el dicho remate aia de aser obligacion y dar fianca en forma
para la paga de la cantidad en que se hisiese el dicho remate el qual
se auia fecho por quantia de dosientos y treinta ducados como por el
constaua e pareçia que paso por presencia de mi el dicho escriuano
e que se referia en cuio cumplimiento ellos querian otorgar la dicha obligacion
e dar la dicha fianca e cumplir de su parte lo que deuian e eran obligados
por ende anbos los dichos Joan Lopes de lisarri y maria ruis de
[illegible] elorregui su muger como parte principales y Joan martines de

y nuruyano y pero perez de celaia vesinos dela dicha villa q estaua
presentes como sus fiadores constituiendose por principales deudores
y pagadores. alos quales rogaron les fiziesen la dha fiança y ellos
dixieron que les plazia y que asian de deuda y cargo ageno
propio suio. y todos quatro de man comun e a vos de vno y cada
vno y qualquier dellos por si e por el todo insolidum renunciando
ante todas cosas renunciaçion la ley de duobus reis de vendi
y la autentica presente codice de fide jusoribus y el benefº dela escurs[illegible]
e diuision y las demas leyes q ablan en fauor delos man comunes como
en ellas y en cada vna dellas se contiene - dixieron que en la via e
forma que de dro mejor podian e devian se obligauan y obligaron
para dar e pagar llana mente al concejo dela dha villa e a los mercee-
narios y personas q tienen juros e rentas sobre las alcaualas
del dho concejo por preuilegios de su mag conbiene a saber alos dhos
mercenarios y personas que tienen los dhos situados dosientos e onze
ducados que caben en las dhas sus situaciones a cada vna dellas y
ouiere de auer conforme alos dhos preuilegios y lo restante al cunp[illegible]
delos dhos dosientos y treinta ducº al dho concejo y en su nonbre alos dhos
señores aclde y regimiento, o aquien su poder o librança o recado mostrare
en tres tercios conbiene a saber la tercia parte dellos para desde el
dia primero de enero proximo pasado en quatro meses primeros seguientes
y otra tercia parte para desde entonces en otros quatro meses y la otra
tercia parte y final paga para desde el dho dia primero de enero
en un año primero seguiente sin otro plazo ni termino alguno
y para que tomaran y recibiran cartas de pago y liberacion
delos dhos mercenarios en forma de suerte que al dho concejo ni a nin-
gun vesino del ni a otra persona alguna se les aga costa daño
ni vexacion alguna por los dhos mercenarios ni su boz so pena
de pagar todos los intereses daños [illegible] perdidas y menoscabos

y sobrello se les bimieren y recrecieren rato manente. Dato
Para q sola y a pena cumpliran y les vaian adeuido e feto todas
las condiciones capitulos posturas y reservaciones con q esta fecho el
... rema te sobre lo qual a maior abundamiento llamandose p...
bien contentos y pagados a su boluntad y contentamiento renunciaron
la excecion dela non numerata pecunia. E dela condi... y las
dos leies dela prueva y paga. y los dichos Joan lopez de lizarri e maria
... su muger partes principales prometieron y se obligaron de sacar a
paz e a salvo desta dha fianca y de azer yndenes y sin daño della alos dhos
Joan miñez de ... y Pero perez de celaia sus fiadores y sola ...
bra llana sin juramento ... Por aver la fecho y otorgado a su ruego e en
cargo. E Por azer le placer e buena obra ... para lo qual todo que
do es a si tener guardar cumplir y paga. E aver firme todos los dhos partes
principales y fiadores dixeron que obligavan y obligaron sus personas.
y bienes muebles y raizes avidos y por aver. E davan y dieron todo su
poder cumplido y plenario a juezes. a todos los jueses e justicias de su mag de cuia
juridicion y juzgado se sometieron renunciando su propio fuero juez y domicilio
para que por todo rigor y mas breve remedio del dr e via executiva o como
mejor aia lugar les compelan y apremien ala Paga e cumplimiento dello
sueldo como si todo ello fuese sentencia difinitiva de jues competente
pasada en a... auctoridad de cosa juzgada sobre q renunciaron. las leies
fueros y dr que son en su favor. e uno con la lei que dise que la genera
renunciacion de leies fecha no bala. y la dha maria ruis de elorregui ... su ... e
casada juro por dios y por santa maria y a las palabras de los santos quatro
evangelios y a la señal de la cruz en que corporal mente puso su mano
derecha de guardar y cumplir todo lo contenido en esta carta y de no y ni benir contra
ello en manera alguna y de no pedir ausolucion ni relaxacion deste juramento
a nro muy santo padre ni a otro perlado ni persona que tenga facultad
de concederselo y aun q ... le sea dada y concedida de su propio motu y en otra ...

quier manera de no usar della so pena de perjuros e infamia y de caer en caso de menos valer. y los dichos señores alcalde e regimiento acetaron en su favor la dicha obligacion y fianca como de suso se refiere. En testimonio de lo qual otorgaron esta carta en la dicha villa de Vergara el dicho dia mes y año sobredichos. Por ante y en presencia de mi el dicho Joan Lopez de Ozaeta escrivano de sus magestades y del numero sobredicho siendo testigos Martin de Altuna y Domingo de Murguia y Martin de Cupide vesinos de la dicha villa. los quales dichos alcaldes, otorgantes y testigos doy fee yo el dicho escrivano que son mis conoscidos y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres en este registro ecebto los dichos Pedro Perez e Maria Ruiz que dixieron que no savian escrivir. Por los quales y de su ruego firmo el dicho Domingo de Murguia testigo sobredicho. y los dichos señores alcalde y regimiento lo firmaron de sus nonbres. Va testado do desia y qualquier no vala.

Doctor Ozaeta

Joan de Yrala

Cristoval de Sant

Joan de Goitia

Joan de Lessarra

Fili Sanchez

Joan Lopez

Juan Muñoz de Murguia

Domingo de Murguia

Sindico

Ynbentario de los bienes a yglesia de S. P.º

En la sacristia de la iglesia parroquial del señor san Pedro de la villa de ... a onze dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y nueve años estando juntos y congregados en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para semejantes efetos los señores don Joan de Oxirondo cura de la dicha iglesia y el dotor Joan martinez de olalde venefiçiado y anton abad de ycaguirre y el br. lausagarreta y el bachiller miguel medios beneficiados y don martin de querexaçu sacristan y miguel abad de mendia quatro beneficiados de la dicha iglesia y los señores dotor ... martinez de amasa alcalde hordinario de la dicha villa y domingo de olano y Ju.º perez martinez de ... mayordomos de la fabrica de la dicha iglesia en presencia de mi Joan lopez de ocaeta escrivano de su mag. y del numero de la dicha villa escrivano fiel del concejo della e testigos de yuso escritos dixieron todos los dichos señores cura y cavildo alcalde y maiordomos que al tiempo que se hizo el ultimo inbentario delos bienes y cosas de la dicha iglesia y se encomendaron al dicho don martin de querexaçu beneficiado y sacristan sobredicho se dejaran de asentar y poner algunas cosas del servicio de los altares que hasta agora parece que han andado en encomienda y guardia de las veatas de la dicha iglesia y convenia que adelante oviese nueva orden sobre ello y las tubiesse el dicho sacristan juntamente con las demas cosas que son a su cargo y que tan bien desde que se hizo el dicho inbentario a esta parte algunas personas principales parroquianos de la dicha iglesia y bien señores havian dado para la dicha iglesia algunas cosas y que de todo ello seria necesario se hiziese inbentario en anadimiento y aumento del otro y que de todo ello se le hiziese entrega al dicho sacristan para que diese quenta y razon a su tiempo e oviese claridad de lo que la dicha iglesia tiene y no uviese fraude ni engaño alguno en ello por ende dixieron que como de derecho mejor podian y devian inbentariavan e inbentariaron todo ello por la orden forma y manera siguiente

Primeramente inbentariaron un terno entero color morado que dono ... la bueserada de castello ... y la iglesia dixo hacer los faltones del ... que esta dicho esta en el otro inbentario capa vieja inglesa de tela estranjera ...

Yten. vna casulla de chamelote carmesi con sus estolas y manipulos y cenefas de damasco carmesi con flocadura de oro y seda que la dio a la dha yglesia doña maria de amesqueta

Yten vna cubierta a facistol de damasco carmesi con su flocadura de oro y seda que tanbien lo dio la dha doña maria de amezqueta

estas son las cosas que se an dado a la dha yglesia despues que se hizo el dho primer inbentario y las que se dexaron de asentar en el son las siguientes

Vn frontal de guadameçi con la ymagen de santa agueda

otro frontal de terciopelo carmesi con sus caidas de terciopelo negro

otro frontal de raso amarillo guarneçido de terciopelo carmesi

otro frontal blanco guarneçido de carcaan con sus caidas de terciopelo carmesi

otro frontal blanco y colorado guarneçido de tafetan carmesi con listas de seda amarilla

otro frontal de paño colorado y berde con vna faxa de terciopelo verde con vna cruz de terciopelo negro

otro frontal de paño morado guarneçido con paño entrauado colorado

otro frontal de tela de oro con sus caidas de lo mismo que es dado por la dha doña maria de amesqueta

otro frontal de chamelote de seda con su cruz en medio con dos ymagenes de san juan y san pedro con sus caidas de damasco el qual dio tanbien la dha doña maria de amesqueta a la dha yglesia

otros dos frontales de guadameçi

otros dos frontales de grana colorada el vno con vna cruz en medio

tres delanteras del santissimo sacramento vno de damasco negro con vna cruz en medio y otro tanbien de damasco con otra cruz en medio que es bordado de oro

otro de raso y berde guarneçido de oro

dos ropas coloradas con sus roquetes para los acolitos.

E asi fecho el dicho inbentario por la orden sobredicha dixo el dicho señor alcalde que como patrono de la dicha yglesia en nonbre de su mag. y del conceio de la dicha villa como de derecho mejor podia y devia y de ello que tocava al servicio de dios nuestro señor y de la dicha yglesia la mandava y mando al dicho don martin de guerexaçu sacristan de la dicha yglesia recivia los bienes y cosas susodichas y las tenga en goardia y custodia juntamente con las cosas contenidas en el dicho primer inbentario y se obligue de dar quenta y razon dello como es obligado con apercebimiento de proceder contra el por los remedios juridicos y que asi mismo le mandava y mando sirba personalmente el dicho oficio de sacristan sin encargar lo a tercera persona ajena que en la dicha yglesia a de servir necesidad forcosa de su persona y que segun derecho no podia ni devia ausentar con apercebimiento asi bien de apremiar le a ello como me aleguria de la dicha yglesia. con apercebimiento asi bien de apremiar le a ello como me por lugar obiere de derecho de que pidio testimonio y el dicho don martin de guerexaçu dixo que en lo que toca al dicho servicio personal estava presto y aparejado de aserlo siendo necesario desde luego y dando sele licencia para acavar el año del servicio de la yglesia de sant andres desde estonces en adelante y que en lo que toca a los dichos bienes inbentariados de suso el aceptava y acepto de asi lo que sele manda y en cunplimiento del dicho mandamiento se dio por entregado de todos ellos y prometio y se obligo para que los dara y entregara al sacristan de la dicha yglesia su sucesor o a quien de derecho los deviere dar y entregar cada y quando que por juez competente le fuere mandado so las penas establecidas en semejantes casos y de todas las otras costas y daños que sobre ello ala dicha yglesia y sus vesinos sele vinieren y recrecieren y para la paga y cunplimiento dello obligo su persona y bienes espirituales y temporales y dio poder cunplido alas justicias competentes que de la causa devian conoscer y otorgo escritura de recibo de deposito y entrega en forma y lo firmo de su nonbre siendo testigos los dichos señores curas y beneficiados alcalde y maiordomos siendo sus nombres y lo firmaron asi mismo ... que son en su favor ... testigos alo susodicho el cura Joan abbad ... Joan

dres. perez de naruaiça y Joan de Beristegui sacristan vesinos de la dicha villa. va escripto entre renglones do dise y sele entregaron vala bate ... do dezia y entrega no bala

Doctor Zornoça

Jeronimo

Juan de Alcibar

don ton abbad de Eyçage

Juan Martinez de ...

el doctor Olaalde

Baltasar Moxica

Miguel abbad de Moxica

don Miguel de Querixagui

Ruy Gomez

Joan Lopez

y entrega de algunas cosas del lienço de la yglesia de san pedro ... a la beata de Oruesagasti

E luego incontinente en la sacristia de la dicha yglesia de san pedro de la dicha villa de Vergara el dicho dia mes y años sobredichos en presencia de mi el dicho Joan Lopez de Ocaeta escrivano de sus magestades y del numero escrivano fiel sobredicho y testigos de yuso escriptos parescio presente la beata de Oruesagasti vesina de la dicha villa e dixo que otorgava y conocia e otorgo y conoscio aver tomado y recibido por via de inbentario para tener en guardia y de manifiesto para el servicio della todas las cosas seguientes con viene a saver un roquete con pasamanos de oro y el dicho roquete de Olanda y veinte y nueve palias de los altares de diversas guarniciones y treinta sabanas y otro roquete de lienço blanco labrado de seda negra y seis tablas de manteles por napirue y otras dies tablas de manteles por otra parte para el servicio de los altares.

dela dha ygla de todo lo qual se dio ... llamo por entregada porque lo recibio y
paso todo ello a su poder de que yo el dho escrivano doy fe y prometio y se obligo de dar
quenta y razon dello y de entregar lo a quien y quando se le mandare por quien [illegible]
so pena de [illegible] so las penas establecidas por leyes y prematicas destos reynos para ello
se obligo su persona y bienes y dio poder cumplido a las justicias de su mag. y renuncio las leyes q
son en su favor los quales dhos bienes recibio por mandado del dho señor alcalde
doctor pero martinez de amiaga para que diese razon y cuenta dellos. testigos
a lo qual fueron presentes domingo de tolosa y joan martinez de [illegible] andres de
navarca vezinos de la dha villa y el dho señor alcalde lo firmo de su nonbre y porq
la dha beata dixo q no sabia scrivir [illegible] firmo por ella el dho domingo de tolosa [illegible] sobredho

doctor amiaga   [illegible]   domingo de tolosa   [illegible]   joan lopez

entrega de algunos bienes de la dha iglesia fecho por don
martin de guecue[illegible] a la beata de oviesagasti

E luego incontinente a la misma ora e dia mes y año sobredhos e la
dha sacristia de la dha ygla de san pedro e dia mes y años sobredhos en presencia de mi el dho
joan [illegible] de ocaña escrivano de su mag. e del numero y escrivano fiel sobre
[illegible] e testigos de yuso escritos de mano del dho don martin de guecue[illegible] beneficiado
[illegible] la beata de oviesagasti vezina de la dha villa y se obligo
y sacristan de la dha ygla

dela dha yglesia unio y recivio para tener en guardia y deposito y de magn fiel

Las cosas siguientes

Un frontal de goadameci con la ymagen de santa aguedá

otro frontal de terciopelo carmesi con sus caidas de terciopelo negro

otro frontal de raso amarillo goarnecido de terciopelo carmesi

otro frontal blanco goarnecido de caicaan con sus caidas de terciopelo carmesi

otro frontal de blanco y colorado goarnecido de tafetan carmesi con listas de seda amarilla

otro frontal de paño colorado y berde con una faxa de terciopelo berde con una cruz de terciopelo negro

otro frontal de paño morado goarnecido con paño entrapado colorado

otro frontal de tela de oro con sus caidas delo mismo que es dado por la dha doña maria de amezqueta

otro frontal de chamelote de seda con su cruz en medio con dos ymagenes de san juan y san pedro con sus caidas de damasco el qual dio tan bien la dha doña maria de amezqueta ala dha ygla

otros dos frontales de goadameci

otros dos frontales de grana colorada el uno con una cruz en medio

tres delanteras de l santisimo sacramento uno de damasco negro con una cruz en medio

~~tres delanteras~~ y otro tambien de damasco con otra cruz en medio que es bordado de oro

otro de red berde goarnecido de oro

dos ropas coloradas con sus roquetes para los acolitos

de todo lo qual se dio y llamo por bien contenta y entregada la dha beata de oruesagasti por aver lo tomado y recivido todo ello a su parte y poder de que yo el dho escrivano doy fee y prometio y se obligo de dar y entregar todo ello al dho don martin de querasu vos cada y quando que le fuere pedido sin escusa ni reten[on] alguna

85

y de las penas establecidas por leyes destos Reinos y de las costas
daños perdidas e menoscabos que al dicho don martin y suyos sele siguieren
y recrecieren e para ello obligo sus personas y bienes y dio poder cumplido a las justicias
competentes para que le compelan e apremien a ello como por sentencia [illegible] en forma
e para este efecto renuncio [illegible] las leyes que son en su favor
a lo qual fueron testigos los señores don Joan de Orozco cura de la dicha yglesia
[illegible] nuñez de amassa alcalde ordinario de la dicha villa [illegible] de
Arlosa mayordomo de la dicha yglesia todos vezinos de la dicha villa e porque la dicha
otorgante dixo que no savia escrivir a su ruego firmo por ella el dicho don
[illegible] va testado do dezia tres de [illegible]
de Arlosa testigo [illegible]

Joan de Arlossa

[illegible]

Joan [illegible]

otrosi el dicho señor alcalde hizo cargo a myguel abbad de moguna beneficiado de la
dicha yglesia que estava presente de un caliz de plata que parece que el [illegible]
[illegible] en la [illegible] al sacristan su sucesor [illegible]
que se le hizo de los bienes de la dicha yglesia al tiempo que entro en el dicho oficio [illegible]
que le mandava y mando que dentro de diez dias primeros siguientes de [illegible]
el dicho caliz al dicho martin abad de [illegible] su sucesor [illegible]
para que se ponga [illegible] conjuntamente con los
otras cosas con [illegible] que [illegible] el dicho termino [illegible]
contra el por todo rigor de derecho se le compelera y apremiara a la dicha [illegible]
[illegible] Por todo [illegible] que [illegible]
[illegible] escusa [illegible] que para ello [illegible]
que por el libro de la dicha yglesia consta que el dicho caliz [illegible]
[illegible] que la dicha yglesia recibe daño y perjuizio [illegible] los quales [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] de la dicha yglesia [illegible] firmo de su nombre [illegible]

Yo el dho. lo notifique luego. al dho. miguel de abbad. en su persona el qual
dixo que se oponia e oponio contra Joan de Verdegui. ayudante de la sacris-
tia de la dha yg[lesi]a. diziendo que el dho calis sera a su cargo porq el sera obligado
a dar quenta y razon del. a lo qual fueron testigos

Doctor Zornoza

Juan Bonde

Joan Lopez

sinidio

## Remate de la dehesa del concejo

En las casas del concejo de la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y quinientos y setenta [illegible] años estando juntos con[gregados] [illegible] segund lo [illegible] y [illegible] de [illegible] el [illegible] [illegible] alcalde [illegible] regidores [illegible] [illegible] procurador sindico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] diputados de la villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y tambien [illegible] los demas [illegible] del regimiento [illegible] en presencia de mi [illegible] escrivano [illegible] [illegible] uno de los del numero de la dicha villa [illegible] del concejo de la villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y regimiento con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el almoneda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] setenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

... de ... [illegible]

a contento de los obedientes a los regimiento ... y a ... de guardar
... sus ... usado y acostumbrado ...
... en ... la dicha villa ... [illegible]

... [illegible] ...

... luego ... [illegible] ... mejor ... vecino de la dicha villa
con las ... condiciones ... [illegible] ... mejor ... ...
... [illegible]

v ... [illegible] ... vecino de la dicha villa ... [illegible]
v ... de ... vecino de la dicha villa ... [illegible]
v ... de ... [illegible]
v el dicho ... [illegible]
v ... Miguel ... [illegible]
v E luego ... [illegible] ...
... [illegible] ... treynta ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ... treynta ... [illegible]
v Miguel de ... Labazarra, vecino de la dicha villa ... por ... treynta
... [illegible]
v el dicho Miguel ... [illegible] ... treynta ... y quatro
v E luego ... Juan Perez ... [illegible] ... que ...
... [illegible] ... a treynta
... [illegible] ... de Gabarra vecino de la dicha villa
... [illegible] ... treynta ... y ...
... atendido ... [illegible] ...
... [illegible] ... mas ... a tenido ...
8 los ... ordenes a los regimiento ... aceptaron ...

E fecho mo[*] el dicho miguel de clabarria el esten de la carta ... el dicho pedro de clabarria a el dicho miguel de clabarria ... que [illegible] y le mandaua ... y que dentro de [illegible] dia ... y el dicho miguel de clabarria ... sus fiadores ... de santa [illegible] ... y [illegible] ... siendo testigos ... y [illegible] ... v[illegible] ... el [illegible] notario

Pedro [illegible]

Joan de [illegible] ... Joan Lopez

Joan de [illegible]

Martin de [illegible]

Miguel de clabarria ... miguel de [illegible]

Sin derechos

Carta de pago y franca otorgado por miguel de clabarria arrendador del [illegible] y sus fiadores

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de [illegible] a diez dias del dicho mes de [illegible] de mill e quinientos y setenta e ocho años ante el dicho señor doctor pero [illegible] de [illegible] alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi el dicho Joan Lopez

de ocaeta, escrivano publico de su mag. e uno de los del numero sobredicho. E t(estig)os.

de yuso escriptos, paresció presente el d(ic)ho miguel de lavarria vezino de la d(ic)ha villa

dixo que conforme al d(ic)ho remate del d(ic)ho [illegible] fecho al d(ic)ho [illegible]

[illegible] regimiento de la d(ic)ha villa [illegible] dar la fianca [illegible]

y cumplir lo demas contenido en el d(ic)ho remate. Por ende dixo que como de derecho mejor

podia [illegible] se obligava e obligo para que daria e pagaria al concejo de la

d(ic)ha villa [illegible] particular de ella e en su nombre a los alcaldes e

regimiento particular de la d(ic)ha villa [illegible] y a quien su libranca o

recado mostrare a los d(ic)hos [illegible] del d(ic)ho

[illegible] pesos [illegible] de [illegible] primero [illegible] año

venidero [illegible] e la [illegible] cantidad [illegible]

del mes [illegible] luego siguiente. Primero venidero del d(ic)ho año sin otro

plazo ni termino alguno [illegible] a si mismo [illegible] todas

las condiciones e posturas contenidas en el d(ic)ho remate e [illegible]

del d(ic)ho [illegible] y [illegible] juntamente con [illegible]

dio por sus fiadores a [illegible] de lavarria e tomas de [illegible]

vezinos de la d(ic)ha villa [illegible] los quales [illegible] la d(ic)ha fianca [illegible]

dixeron que [illegible] d(ic)ho miguel de lavarria como [illegible]

a los d(ic)hos [illegible] de lavarria e tomas de [illegible] como sus fiadores

todos tres [illegible] de mancomun e a voz de uno e cada uno [illegible]

por si e por el todo insolidum renunciaron la ley de duobus

reis de vendi e la autentica presente [illegible] de fide iussoribus e la epistola

del divo adriano [illegible] de la escusion [illegible]

en favor de los [illegible] como [illegible] en cada una de ellas se contiene

dixeron que se obligavan e se obligaron de dar e pagar [illegible] al d(ic)ho

concejo particular de la d(ic)ha villa y a los d(ic)hos señores alcaldes e regimiento

o a quien su poder [illegible] libranca o recado mostrare a los d(ic)hos [illegible]

a los d(ic)hos dos tercios [illegible] guardaran e cumpliran

todo lo demas [illegible] remate sin [illegible]

cosa alguna, so pena del doblo de interesse principal e costas e daños.

dato manente grato e para la paga e cunplimiento de lo suso dicho obligaron sus personas y bienes muebles e rraizes avidos e por aver e dieron e otorgaron todo su poder cunplido e plenario jurisdicion a todos los jueses e justicias de su magestad a cuya jurisdicion e juzgado se sometieron rrenunciando su propio fuero juridicion e domicilio para que les hagan cunplir como por sentencia definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada e rrenunciaron las leyes e fueros e derechos que en su favor son e la ley que dize que general rrenunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgaron esta carta en la dicha villa de ... el dicho dia mes e año sobredichos ante mi el dicho escrivano siendo testigos andres ... de ... e san juan de sondarca e xpobal de ... vesinos de la dicha villa e los quales dichos otorgantes que conosco firmaron de sus nonbres e yo el dicho escrivano fee ... e el dicho señor ... firmo asi bien de su nonbre ...

... de olabarria

... de yçaguirre ...

Juan lopez

Miguel de olabarria

... de ... ventia

y indemnidad y reconocimiento

En el luego y encontinente la fabrica de Vergara el dicho [illegible] sobrestante [illegible] el dicho [illegible] cargo [illegible] y [illegible] de la fabrica [illegible] francisco [illegible] el dicho pedro de echabarria de la fabrica [illegible] confeso que conocia [illegible] firma, y que el dicho [illegible] de echabarria se auia [illegible] arrendamiento [illegible] por [illegible] luego [illegible] parece el dicho [illegible] y de [illegible] [illegible] por [illegible] sobre [illegible] a su ruego [illegible] el dicho [illegible] arrendamiento con las mismas condiciones y segun y de la manera que esta [illegible] obligo [illegible] del dicho [illegible] arrendamiento al dicho [illegible] Echabarria y pagar [illegible] en que la [illegible] al [illegible] fabrica [illegible] [illegible] [illegible] cumpla [illegible] como [illegible] [illegible] cumplimiento [illegible] obligacion [illegible] [illegible] cumplir [illegible] y las demas leyes [illegible] en su favor [illegible] que [illegible] la gente [illegible] y lo firmo [illegible] a lo [illegible] andres [illegible] [illegible] lo que [illegible]

pedro de echabarria

Joan Lopez

[illegible] Lopez

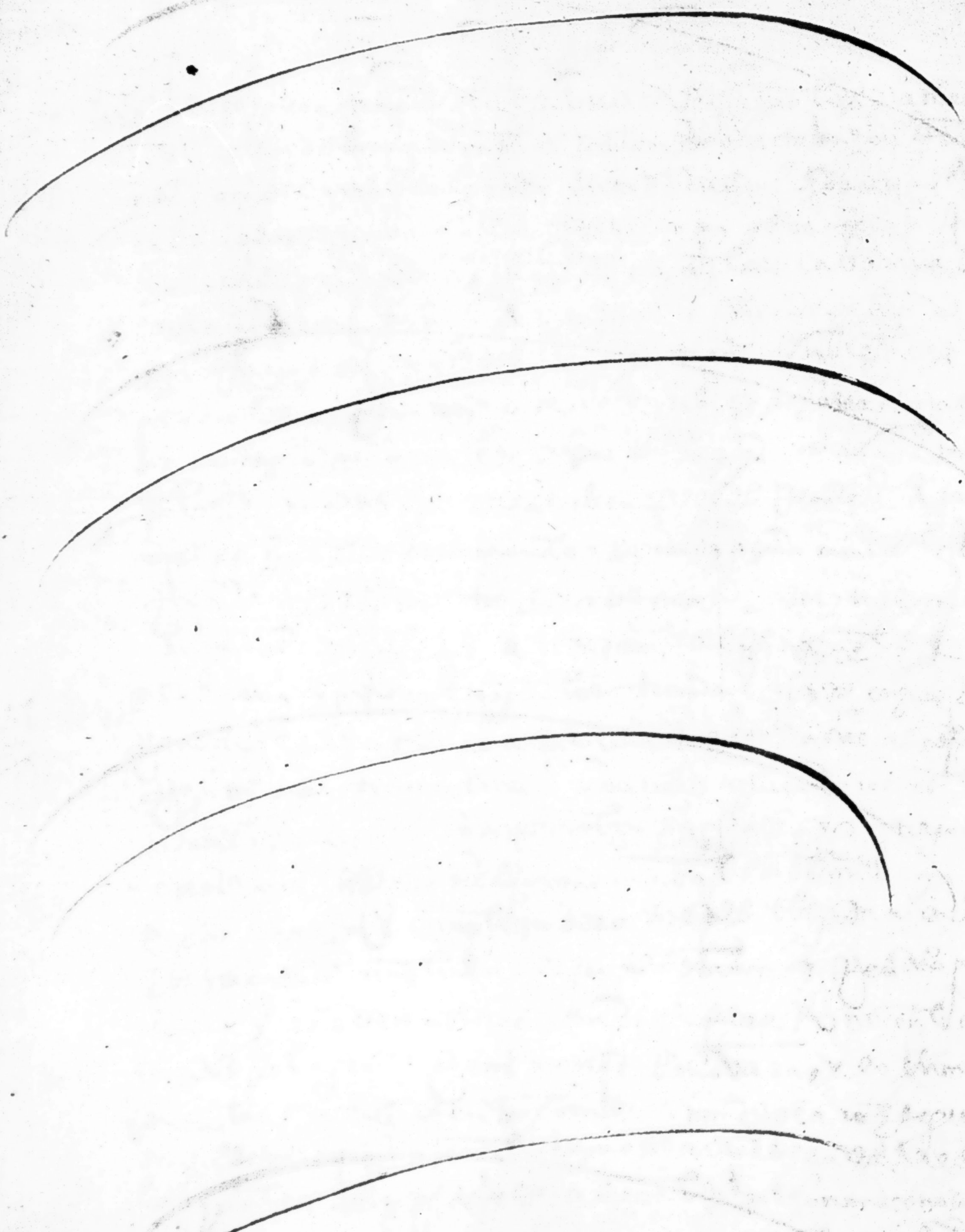

Arrendamiento dela alcavala / ss en Joan lopez de aristi



Dentro del escritorio delas casas del concejo dela villa de Vergara a
primero dia del mes de henero de mill y quinientos e ochenta años estando juntos e
congregados en su ayuntamiento como lo an de uso e de costumbre para semejantes efetos
la justiçia y regimiento dela dicha villa especial mente el señor don antonio de abotegui
e Olaso alcalde ordinario dela dicha villa y su jurisdiçion Joan perez de olaçaval procurador
sindico del concejo dela dicha villa e san joan de esquibel y andres de yrigoyen regidores y andres
de montes tesorero diputado dela dicha villa y estevan de licarriturri e san joan de licarri
turri regidores y blasio de aristi diputado dela vniversidad de angiozar joan perez de a
guirre burunnono regidor joan perez de yraeta diputado dela parroquia de oxirondo en
presençia de mi joan lopez de ocaeta escrivano publico de su magestad e vno de los del
numero dela dicha villa e testigos de yuso escritos dixieron los dichos señores justiçia
y regimiento que el arrendamiento dela alcavala foranea dela dicha villa del año
proximo pasado avia espirado y se avia acavado ayer postrero dia del mes de dizienbre
del dicho año y que agora conforme a la costumbre que se ha tenido en la dicha villa
era necesario poner en almoneda la dicha alcavala y rematarla a ella persona
que mas por ella diese y ofreciese por vn año primero siguiente que ~~con firm~~ corre desde oy
dicho dia en adelante e asi luego incontinente todos ellos junta mente de con
formidad dixieron que ponian e pusieron en almoneda la dicha alcavala por el dicho año
e hizieron poner vna candela de cera encendida y con voz de joan de larrañaga pregonero
publico dela dicha villa y campana tañida con las condiciones y reservaciones seguientes
primera mente que la persona en quien se hiziere el remate dela dicha alcavala y su voz
aya de cobrar y lleve los derechos dela dicha alcavala conforme al aranzel real de su magestad
y sin eceder dello en cosa alguna so las penas en el contenidas y ten con reservacion q
a tiempo se hizieron en si el concejo dela dicha villa dela alcavala de todas las cosas
que los vesinos e naturales dela villa de elgueta vendieren y compraren en esta dicha villa
y su jurisdiçion durante el dicho año en qualquier manera para hazer dello lo que
fuere su voluntad y ten con condiçion que la persona en quien se hiziere el dicho remate
y su voz ayan de pagar y paguen a los mercenarios de su magestad que tienen situaciones y
previllegios de su magestad a cada vno la cantidad que le cupiere por sus terçios y tome
carta de pago dellos en favor deste dicho concejo para su descargo sin que al dicho concejo
se le den ningunas costas ni recaudo daño alguno so pena de pagar el mismo todo
lo tal y en caso que asi no lo hiziere el cumpliere que el dicho concejo se los aya pagar el
con las costas y daños que se le recrecieren y ten que la cantidad que se obrare en la
dicha alcavala despues de pagados los dichos mercenarios lo aya de pagar y pague
a este dicho concejo y a quien su nombre ala persona o personas que su poder o libranças tu
vieren cada y quando que se le mandare y se le pidiere sin aguardar a terçios ni plazos

Yten con condiçion que la persona en quien se hiziere el dho remate y quedare la dha alcauala a de ser y otorgar obligaçion e dar fiança segura llana e abonada y arraygada para la paga de la cantidad en que se hiziere el dho remate - E luego incontinente paresçio presente Joan peres del canpo vesino de la dha villa e con las dhas condiciones y preservaciones de yuso declarado e cunpliendo aquellas dixo que ofrecia prometia y ofreçio e prometio por la dha alcauala por el dho año ciento y sesenta ducados

Pero perez de celaia vesino de la dha villa ofreçio e prometio por la dha alcauala con las dhas condiciones y reservaciones dozientos ducados

E luego los dhos señores justiçia y regimiento pusieron y echaron un doblon de oro de otros cien dos mill de prometido para la persona que pusiese la dha alcauala en dozientos y cinquenta ducados - el qual al cabo presçio el dho Joan peres de aguirre burunano

(...) dixo que el ofrecia e prometia y ofreçio e prometio por la dha alcauala por el dicho año los dhos dozientos y çinquenta ducados e pidio se le hiziese el remate dello

E los dhos señores justiçia e regimiento prosiguieron adelante la dha almoneda e hizieron poner (...) dos candelas de cera encendidas a su un do declarar al dho pregonero la puja e ofrecimiento fecho por el dho Joan peres de aguirre burunano

Y aun que atendieron y esperaron gran rato en la dha almoneda no ubo (...) para que otra persona que se quisiese entremeter en la dha alcauala atento lo qual aceptaron la dha puja e ofrecimiento del dho Joan peres de aguirre burunano e dixeron que en la via e forma que de derecho mejor podian e devian hazian e hizieron remate en forma de la dha alcauala por el dho año en el dho Joan peres de aguirre burunano por los dhos dozientos y cinquenta ducados e por el ofreçidos e prometidos con las dhas condiciones e reservaciones de suso contenidas y el dho señor alcalde le mando que dentro de tercero dia primero siguiente a la paga obligaçion de la fiança acostumbrada y el dho Joan peres de aguirre burunano acepto en su fauor el dho remate e dixo que estaua presto e aparejado de hazerlo que se le manda y los dhos señores justiçia e regimiento y el dho Joan peres de aguirre burunano lo firmaron de sus nombres e ... el dho andres de mondragon diputado siendo testigos Joan perez de ~~(...)~~ bereçiartua yaure (...) martinez de (...) e maese Pedro de arana vesinos de la dha villa va testado do dezia (...) no vala

Fran^co^ ... Joan perez de Alabarrieta ... Juan de Guerra ... Juan de Ynaeta ... Andres de ... Juan de Yuste ... Joan Lopez

Carta [illegible] sobre la exencion de la alcavala

Como vs mds tienen entendido y tendran noticia dela hermandad que se a tenido los años pasados entre essa villa y esta de q por las cosas que vendan los vos desta villa en essa villa no paguen alcabala y los mismos los vezinos dessa villa en esta villa y si vs mds son servidos q por este año se haga lo mismo holgaremos mucho de q se tenga la buena hermandad y assi esto como en todo lo demas q se ofreciere en semejantes casos haremos [illegible] dandonos aviso de su acuerdo de vs mds nros s[eñore]s de a vs mds muchos dias de pascuas y de año nuebo por largos tpos como por vs mds se desea [illegible] oy dia de año nuebo 1580

Por m[anda]do delos ss. [illegible]
[illegible]

En las casas del concejo dela villa de [illegible] [illegible] del mes de henero de mill e
quinientos [illegible] estando juntos en su ayuntamiento los señores [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] y andres [illegible]
[illegible] y andres [illegible] [illegible] dela [illegible]
[illegible] [illegible] dela [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] dela [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la alcavala [illegible] dela [illegible] [illegible]
8 [illegible] [illegible] como [illegible]

en su persona e bienes desta escriptura, e a la qual cavsa que [illegible] partes de la [illegible]
villa [illegible] de bieren y fueren obligados [illegible]
cosas que [illegible] entendieren [illegible] escriptura [illegible]
[illegible] que [illegible], a lo qual
[illegible]
[illegible] escriptura, y [illegible]
[illegible] y si no valga
por [illegible]

Joan Lopez

Al yllustre señores conçejo allde
regimiento dela villa de vergara

Ylle señor



por vna letra de Juan gra de altube hamos sido sabidores de como vs mds an sido seruidos de que se guarde la hermandad con esta villa como en los años pasados seq nos hemos holgado mucho y aca lo abiamos acordado lo mismo plega a dios nro señor se conserbe la hermandad y amistad de entre hesa villa y esta por muchos años y buenos / y en lo q se ofreciere al seruicio de vs mds q aca lo podamos hazer se hara con toda voluntad cada q se ofreciere nro señor guarde y prospere el ylle estado de vs mds por largos tpos como por vs mds se desea desta villa del gueta a tres de henero 1580.

Por mdo de los s.s. q alldes y regimto del gueta

Martin de aguirre

En la villa de Vergara a catorze dias del mes de [illegible] de myl e [illegible] e ochenta años [illegible]
en el [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] alcalde ordinario de la dha villa
yo Joan Lopez [illegible] [illegible] de la dha villa
[illegible] de la villa [illegible] [illegible] por el [illegible].
[illegible] al [illegible] poner [illegible] de la dha villa
los [illegible] [illegible] el [illegible] de la dha villa

Joan Lopes

Sin dros

Al yll.e s.or el alferez mayor de abilla
de vergara &c.

(Secr.ie)

Y Joan perez de aguirre burunnano vezino desta villa y regidor del conçejo della.
Enel partido dela parroquia de /oxirondo paresco ante vm Edigo. que como es.
vso y costunbre el primer dia de Henero del presente año se puso ensubasta
çion y almoneda por vm y su regimiento el aber dela alcabala y derechos reales
della portienpo de vn año para dar y rematar a quien mas diese por el dicho aber
y es asi. que Joan lopez de audpe vezino dela dicha villa me encomiendo que pora
probecho del dicho conçejo por el y en su nonbre /ofreçiese asta la suma de dozien
tos y cinquenta ducados porel dicho aber dela dicha alcabala que el daria y pa
garia la dicha suma conforme y al tenor delas condiciones que por vm y
su regimiento fuesen puestas / E asi vra mr puesto el dicho aber en el almoneda a can
pana tanida y candela encendida /ofreçio porel dicho auer pero perez de çelaya
vezino dela dicha villa dozientos ducados / y sobre que se dieron muchos pre
gones abeer quien queria dar mas. no hubo ni parecio persona alguna/
E yo visto que el dicho conçejo reçibia daño en rematar enel dicho precio
y teniya particular /obligaçion de su aprobechamiento / vsando dela en
comienda del dicho Joan lopez y para el por el aprobechamiento del dicho
conçejo y comision a mi dada porque me a dixo que el dicho dia del remate
auia de estar fuera dela dicha villa / /ofreçi dozientos y cinquenta ds en [redacted]
gran aprobechamiento del dicho conçejo / y aunque despues dela dicha puxa
se dieron muchos pregones para si queria puxar alguna /otra persona [redacted]
en mas cantidad no /obo ni parecio e asi se me remato el hauer dela dicha
alcabala enla suma suso dicha y por ser ello asi verdad que siendo como
soy regidor no lo pudiera haber de /otra manera / me conbiene que vm re
ciua ynformacion delo suso dicho y aquella reçiuida como en pro ... de
rechos reales le conpela con captura de su persona al reconoscimiento delo
suso dicho y ala /obligaçion y paga delos dichos dozientos y cinqta ds con fianças
bastantes sobre que pido justicia costas protesto y en lo necesario el deuido
oficio de vm ynploro, e juro etc.

Y. y para me releuar de ynformaciones y dilaciones no se requieren en esta
causa a vm pido y suplico mande llamar ante si al dicho Jn lopez por
que el esta enconoçido delo que dicho es y confesando le conpela por ...

rrigor alo que pido y en caso que negare dare la dicha ynformacion alo qual
vm. segun derecho esta obligado sin perjuizio del aber del dicho concejo a qu
yo en dicho nonbre estoy obligado de bazer bueno y lo are para lo qual [illegible]

Juan de aliçi [illegible]

r En la villa de vergara a quatorze de abril de mill e quinientos e sesen
ta años ante el sr. Joan mz de agorregui alcalde hordinario dela dicha villa
y en presencia de mi [illegible] escrivano [illegible] e [illegible]
vezino dela dicha villa [illegible] Joan Ruiz de
aguirre [illegible] vezino dela dicha villa y [illegible] de la aparri
guia de lo [illegible] presento esta peticion e pidio lo que en ella
se contiene [illegible] el dicho alcalde dixo que lo oya al dicho
perjuizio del derecho deste conçejo [illegible]
[illegible] al [illegible] dela dicha villa
[illegible] dela dicha villa a que
luego [illegible] paresca ante el [illegible] y jurase calumnia [illegible]
dicho juramento declare clara abiertamente lo que [illegible]
peticion [illegible] que [illegible] lo que [illegible] declarare sobre
[illegible] Joan fernandez de yçaguirre Joan [illegible]
vezinos dela dicha villa

Juan lopez

Juan de alçuma

r E despues de lo suso dicho [illegible]
[illegible] sobre dicho ante el dicho alcalde [illegible]

de que al dicho cargo tomara de mi el dicho Joanes de lo cual ...
por de ... y ... de la villa de ... el ... parece
Juo Sanz ... Joan Lopez de Arizaga ... Juan de
... por ... a ... en esta manera ... de que al
... en ... el ... de ... Juan ...
vida ... sobre ... de ... la ...
... de ... el ... cargo de que ...
... y siendo ... por ... de la ...
... de ... a ... 
... Joanes de Aguirre ...
que ... en ... para al ... de la
villa hasta en cantidad de ... y cinquenta ... y ...
conforme al ... en ... el dicho Joanes de ...
... pareciera ... de ...
a ... al ... y ... y ...
... y tambien ... a cantidad ...
villa y ... y ... las ... de
... y tambien ...
... que ... de Aguirre ... como ...
... del ... Joanes ... de Aguirre ... y ... lo susodicho ... su cargo ...
... y ... Sanz de Arizaga
... y ... entre
... de la villa ... vala —
... vala

Jo Sanz

Joan Lopez

Joan de Arizaga

[illegible]

Ill.e señor.

Joan lopes de arispe vesino desta villa ante v.a m.d paresco por la via y orden que
mejor lugar aya de derecho e digo que el primer dia de henero proximo pasado
del presente mes y año en que estamos v.m.d y su regimiento pusieron en subas
tacion conforme a la costunbre usada y goardada el sauer general o Real
de la alcavala ... del concejo desta villa para un año de tiempo y rrematar el dicho auer a quien mas
suma de maravedis diese y porque el dicho dia del Remate yo tenia necesidad
de aser ausencia desta villa encargue a Joan perez de aguirre surunano Reg.or
del dicho concejo en el partido de la parroquia de oxirondo para que pujase
e ofreciese por el dicho auer hasta dosientos y cinquenta ducados y asi
paresce que como primero tengo y ante v.a m.d confesado usando de
mi encargo y encomienda y a provechamiento del dicho concejo ofrecio los
dichos dosientos y cinquenta ducados ... se le ... remate
por v.m.d y su regimiento por no sauer otro mayor pujador ... 
atento que el dicho Joan perez confesara ser verdad ... 
... como parece ... por ... sup.co
a v.a m.d que para la seguridad como la del dicho concejo mande se ponga
... primeros ... primero en almoneda el dicho
auer para rrematar en quien mas diere ... o ofrecio yo desde agora
para estonces y desde estonces para agora porque el dicho concejo no quede
... ofresco ... ciento y cinquenta ducados y aun mas adelante
con la seguridad devida a contento de v.m.d y su regimiento ... que el
remate ... seria ynbalido de otra manera ... para el dicho concejo
como para mi ... ... poderauiente ... 
del dicho concejo ... pido Justicia ... en lo necesario ... 
oficio de v.a m.d ymploro

[signature]

4

En la villa de Bergara seys dias del dicho mes de henero del dicho año mill e quinientos e ... años ante el señor ... alcalde
de ... Joan Lopez de ... escrivano ... e testigos de yuso escriptos el dicho Joan Lopez de ... de
la villa presento ... [illegible]
sobre ... Lopez de ... [illegible] ... mandamiento
... de la villa e ... al dicho Joan Lopez de Aguirre ... 
... Joan Lopez de Elabarria ... de la
villa ... que ... [illegible]
... testigos ... que ...
... Joan de ...
... [illegible] ...

Joan Lopez

Luego encontinente ... de la dicha villa de Bergara el dicho mes
y año sobredichos ... Joan Lopez de ... 
Lopez ... al dicho Joan
... de Aguirre ... de la villa
... el qual ... [illegible]

Joan Lopez

En la villa de Bergara siete dias del dicho mes
del henero y año sobredichos el dicho Joan Lopez de
... [illegible] ...

aellos) al dho Joanes [illegible] de Olabarria procurador
sindico [illegible] de la [illegible] en nombre de la qual e
[illegible] lo pagado [illegible] mrs de arma [illegible] mrs de [illegible]
[illegible] de la [illegible]

Joanes [illegible]

4

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

[illegible]

Joan Perez de Içaguirre procurador sindico general del concejo
de la villa de Vergara su suzesor digo que conforme a la antiguisi
ma y inmemorial costumbre usada y guardada en esta dha villa se
remató el arrendamiento de la alcavala del concejo de la dha villa
en dozientos y cinquenta ducados en Joan Perez de Goiburu
[illegible] regidor del dho concejo en la [illegible] de [illegible]
por un doblon de [illegible] maravedis que tomo de [illegible]
todo como parece de los autos del dho remate a que me refiero y
porque a mi se quiere escusar con dezir que el otro mio [illegible]
Lopez de Arrube Pido su [illegible] a vm y necesario siendo concediendo
[illegible] requiero [illegible] vezes que de derecho [illegible] pueda
que sin embargo de lo alegado por los dhos Joan Perez de Aguirre
y Juan Lopez de Arrube le condene y apremia con [illegible] de
[illegible] y venta de sus bienes al dho Joan de Aguirre [illegible]
de tres fianças legas llanas y abonadas [illegible]
y cumplimiento de los dhos dozientos y cinquenta ducados con
[illegible] vm le mande [illegible]
dentro del tercero dia al concejo y [illegible] de las
[illegible] y lo firmo y executen en los demas las terceras [illegible]
lo [illegible] de los propios y rentas de los concejos [illegible] se tomo
de [illegible] del remate sobre [illegible]
[illegible] del dho concejo como su sindico [illegible] para [illegible]

Doctor Zumel[illegible]

En la villa de Vergara a nueve dias del mes de henero de mill quinientos y setenta años el dicho alcalde Antonio de Arçorreguy dicho y en presencia de mi el dicho Juan Lopez de Lasarte escrivano de sus magestades y del numero de la dicha villa [illegible] Juan Perez de Echavarria [illegible] de la dicha villa y [illegible] de lo contenido en el [illegible] el dicho alcalde [illegible] la mandamiento [illegible] de la causa [illegible] viene Hernandez de [illegible] maestre Hernandez de Jauregui [illegible] de la dicha villa.

Joan Lopez

En la vª. de Vergara a catorze dias del mes de henero de
mill y quinientos y sesenta aºs. El Illre. S. don antonio de arsotegui y
Olaso alcalde ordinario dela dha vª. y su jurisdicion. haviendo
visto los pedimºs. hechos sobre el arrendamiº. dela alcavala
dela dha vª. deste pressente año. por joan peres de aguirre buru
nano Regidor y por joan lopes de arizpe y joan peres de ola
varria procurador sindico y que por la declaraºn. hecha por el dho.
joan lopes de arizpe consta que el ofresçimiº. hecho por el dho.
joan peres de aguirre fue para el y a su Ruego dixo que
mandava y mando que sobre la puja hecha por el dho. aguirre
para el dho. joan lopes de arizpe sin perjuisio del derecho que
el concejo por ella tiene se torne a poner en candela y al
moneda la dha alcavala y si huviere quien diere mayor pres
çio delos dozientos y çinquenta dºs. que estan prometidos
se haga el Remate en el mayor pujador y no lo haviendo desde
agora lo dava por hecho en el dho. joan lopes de arizpe por los
dhos dozientos y çinquenta ds. al qual mandava y mdo. que
luego haga la obligaºn. y de fianças abonadas para que no
haviendo otro mayor pujador en la almoneda que sobre ella se hiçie
re pagara los dhos dozientos y çinquenta ds. por la forma con
tenida en el dho. Remate y no dando las dhas fianças sea
puesto en la carcel publica hasta que las de y dando el
dho. joan lopes de arizpe las dhas fianças dava y dio por
libre del dho. arrendamiº. al dho. joan peres de aguirre y no las
dando ~~joan de dho joan~~ quede al concejo su derecho a salvo
contra el dho. joan peres de aguirre y en quanto a lo pedido
por el dho. sindico contra el dho. joan peres de aguirre para
que sean executadas en las penas puestas por leyes des

tos Reynos mandava y mdo darle treslado para que al otro dia alegue de su derecho lo que viere le combiene y por agora esto proveyo y mando con consejo de su asesor

florian tristan

Ajstio 6 Rs
Pagueli Jui
Joan lopez

dado e pronunciado fue este auto de suso contenido por el dicho señor alcalde don martin de aysotegui (?) que al pie de el firmo su nombre en la villa de vergara la tercera del mes de henero de mill e quinientos cinquenta años por su merced en presencia de mi el dicho Joan lopez de ocaritorno (?) siendo testigos Joan garcia de alzaga maior (?) de la villa de tubel (?) y miguel de mozuia (?) Joan de yraeta menor vecinos de la villa (?) ...

Joan lopez

E la dicha villa de vergara a quinze dias del dicho mes de henero año sobredicho yo el dicho Joan lopez de ocaritorno escrivano publico de su mag. e del numero sobredicho notifique el dicho pedimento de suso al dicho señor alcalde al dicho Joan lopez de ... en su persona el qual dixo que lo oia siendo testigos domingo de ... Joanes de ... vecinos de la dicha villa

Joan lopez

~~... de ... de ... de ...~~

## Segundo Remate dela alcavala

Despues delo suso dicho enla dicha villa de vergara en las casas
del concejo della dia domingo despues de dos bisperas a diez e siete dias
del mes de henero de mill y quinientos y ochenta años estando jun-
tos e congregados en su ayuntamiento a canpana tañida como lo
han de uso y costunbre para semejantes efetos especialmente el
Ill(ustr)e señor don antonio de achotegui y olaso alcalde hordinario
dela dicha villa e su jurediçion y pedro de aguirre y joan muniz de ayala
y joan perez de yraeta y blasio de auski y domingo de amezti diputados
dela dicha villa delas parrochias de osorrondo y ançuola en presencia
de mi joan lopez de leçaeta escrivano publico de su magestad e uno
delos del numero dela dicha villa e to de yuso escritos los dichos señores
alcalde y regimiento conforme alo proveido por el dicho señor alcalde
con acuerdo de su asesor en el auto pronunçiado a los quinze dias deste
dicho mes de henero en que estamos y con las rreserbaciones y dela
misma forma y manera en el contenida preçediendo para ello
los llamamientos de yglesias acostunbrados y con candela
de çera ençendida y con boz de joan de lanzara pregonero pu(bli)co dela
dicha villa dixeron que de nuebo sin perjuizio del derecho dela
dicha villa ponian e pusieron en publica almoneda la alcavala
forana dela dicha villa por tienpo y espaçio de un año primero si-
guiente que corre y se quenta des de primero dia deste dicho mes de he-
nero en que estamos en adelante para rrematarse el mejor po-
nedor e pujador della guardando la persona en quien se hiziere
el dicho rremate las condiciones y posturas que estan asentadas
y puestas en el primer rremate que se hizo el dicho dia primero de
henero en Joan perez de aguirre burunano y refiriendo y de-
clarando todas ellas el dicho pregonero y de como antes estavan
ofreçidos por la dicha alcavala dozientos y çinquenta ducados para
que si oviese alguna persona que prometiese mas de aquellos
a la tal se le hiziese de nuebo el dicho rremate e luego parecio
presente joan lopez de arispe vezino dela dicha villa e dixo que rra-
tificando y aprobando el dicho primer rremate por aver se fecho
para el y en su nonbre y boz el dicho joan perez de aguirre burunano
agora de nuebo ofreçia e prometia y ofreçio y prometio por la dicha
alcavala por el dicho año dozientos y çinquenta ducados y medio
que es medio ducado mas delo que antes esta ofreçido guardando

15

y cunpliendo las dichas condiçiones y posturas y cada vna dellas -
las quales van aqui por insertas e yncorporadas e pidio y
requerio a los dichos señores alcalde y regimiento le diesen luego
el dicho remate en deuida forma y de ello pidio testimonio y (...)nes
se prosiguio adelante en la dicha almoneda y se quemaron ella
tres candelas de çera declarando el dicho pregonero el estado en
que estaua la dicha alcauala y porque no ouo ninguna otra
persona que se quisiese entremeter en ella los dichos señores alcalde
y regimiento açetaron el dicho ofreçimiento echo por el dicho
Joan lopez de aubre e dixieron que en boz y en nonbre del conçejo
de la dicha villa y como tales justiçia y regimiento della rematauan
y remataron la dicha alcauala por el dicho año en el dicho Joan lopez de
aubre como a mayor ponedor y pujador ~~y ponedor~~ della por los
dichos dozientos y çinquenta ducados y medio por el dicho preçio con las re
serbaçiones y declaraçiones contenidas en el dicho auto y no contra
beniendo a el en cosa alguna e para la balidaçion y firmeza deste
dicho remate obligaron los bienes propios y rentas del dicho conçejo
y el dicho señor alcalde mando al dicho Joan lopez de aubre que dentro
de terçero dia primero siguiente traiga ante su merçed franças
legas y llanas y abonadas y de la sobre acostunbrada para
la paga de los dichos dozientos y çinquenta ducados y medio por
la forma contenida en el dicho primer remate con apercibimiento de
proçeder contra el por todo rigor de justiçia - y el dicho Joan lopez de
aubre aceto en su fauor este dicho remate como de suso se contie
ne y prometio y se obligo de dar ella dicha sobre y dar las dichas fian
ças y seguridad dentro del dicho termino y lo firmo de su nonbre jun
tamente con los dichos justiçia y regimiento eçeto los dichos domingo
de amesti y pedro de aguirre diputados que dixieron que no sabian
escriuir a lo qual fueron testigos Joan perez de aunategui me
nor en dias y pedro de aloaeta y Joanes de espaita jurado vezinos
de la dicha villa y por los dichos diputados que no sabian escriuir a su
ruego firmo por ellos el dicho Joanes de espaita va sobre dos /
va escripto entre renglones do dize en bala y batestado do dezia y ponedor
no bala

Joan ... / Fernando ... / Joan yañez ... / Joan lopez

obligacion y fiança de la alcavala ... por Juan lopez de arbide con su muger [illegible]

E despues delo susodicho en las casas del concejo dela dicha villa de vergara -
a veinte y vn dias del mes de febrero de mill y quinientos y ochenta años.
estando juntos e congregados en su juntamiento segun que lo han de
vso y costunbre los señores justicia y regimiento dela dicha villa y su
jurisdicion especialmente el señor don antonio de arçoteguy y olaso alcalde
hordinario dela dicha villa y andres de eguiçaual y san joan de esquibi
y san joan de liçarraturri y joan perez de aguirre oruinano regidores.
dela dicha villa y su jurisdicion y domingo de amesti y blasio de aristi
y pedro de aguirre y joan perez de yraeta y andres de monesteriobide
diputados dela dicha villa y su jurisdicion en presencia de mi joan lopez
de ysaceta escriuano publico de su magestad e vno delos del numero dela dicha villa
e testigos de yuso escriptos parecieron presentes joan lopez de arbide y ana ruiz
de elorregui su legitima muger vesinos dela dicha villa la dicha ana ruiz
con licencia y espreso consentimiento del dicho joan lopez de arbide su marido
que ella se la pidio y demando y el se la dio y concedio para lo que de yuso se
contenra de que yo el dicho escriuano doy e fago fee dixieron que por quanto
el dicho joan lopez de arbide como en mayor ponedor y pujador estaua
rematada la alcauala forana desta dicha villa y su jurisdicion por todo
y espacio de vn año cunplido primero seguiente que corre y se quenta
desde primero dia del mes de henero proximo pasado deste presente año
en que estamos por precio y quantia de dozientos y cinquenta ducados
y medio pagados alas personas que tienen sitiados sobre la dicha alcauala
la cantidad que les pertenesçe conforme a sus preuillegios en tres -
tercios y la cantidad restante al dicho concejo y alas personas que tubieron
libranças para ello delos dichos señores justicia y regimiento con las
condiciones y dela manera que en el dicho remate se contiene y declara
a que se rrefirieron y que ellos querian hazer la cobrança y dar la fiança

acostunbrada e para el dho Josepe Diego ~~[illegible]~~ dieron por sus fiadores a Joan
perez de ariztiçaual y san Joan de Elusa menor en dias y Joan miguelez de
fondarça vezinos de la dha villa a los quales rogaron e pidieron les hi
ziesen la dha fiança y ellos dixeron que les plazia de hazerlo por ende
los dhos Joan lopez de aurzpide y ana ruiz de Elorregui su muger como partes
prinçipales y los dhos Joan perez de ariztiçaual y san Joan de Elusa
y Joan miguelez de fondarça como sus fiadores constituyendose por prin
çipales deudores y pagadores y haziendo de deuda y cargo ajeno propio suyo
todos cinco de mancomun y a vos de uno y cada uno y qualquier dellos
por si y por el todo yn solidun Renunçiando como ante todas cosas Re
nunçiaron la lei de duobus rex debendi y la autentica presente codige de
fide jusoribus y la epistola del dibo adriano y el beneficio de la escursion e
division y las demas leies que hablan en fauor de los man comunados
como en ellas y en cada una dellas se contiene dixeron que se obligauan
e obligaron para dar y pagar llanamente los dhos dozientos y çinquenta
ducados y medio con biene a sauer a los dhos merçenarios y personas que
tienen situaciones sobre la dha alcauala por prebilegios de su magestad
a cada uno dellos la cantidad que les cupiere y perteneciere conforme
a los dhos preuilegios hasta en cantidad de dozientos y onze ducados menos
un terçio de ducado que es la suma y montamiento de los dhos situados
y los otros quarenta ducados menos quarto de ducado restantes de la sobra de la
dha alcauala al dho conçejo y en su nonbre a quienes los dhos señores justiçia
y regimiento hordenaren y mandaren por sus librànças luego que ellos
quisieren y fuere su voluntad sin atender ni esperar a ningun terçio
ni plazo y de guardar y cunplir todas las otras condiciones y posturas
contenidas el dho remate y en las almonedas que en rrazon dello se dieron
las quales ubieron aqui por ynsertas e yncorporadas so pena del doblo
y costas y daños perdidas y menoscauos que sobre ello al conçejo de la
dha villa y a otros quales quier ynteresantes se les binieren y Recreçieren
y para que solo la dha pena darian y entregaran a los dhos señores justiçia
y regimiento las cartas de pago de los dhos merçenarios de quatro en quatro
meses por terçios desde el dho dia ~~de~~ primero de henero en adelante y en

de que pasados cada uno de los dichos tercios los dichos señores justicia
y regimiento de los hagan pagar con las dichas costas y daños E para la
paga e cumplimiento de todo lo contenido en esta carta dixieron que o-
bligavan e obligaron sus personas e bienes muebles y raizes avidos
y por aver E que davan e dieron todo su poder cunplido e bastante a la juri-
dicion a todos los juezes e justicias de su magestad a cuya jurisdicion y juzgado se
sometieron renunciando sus propios fueros jurisdiciones y domicilios
para que por todo rigor y mas breve remedio del derecho e via executiba
o como mejor aya lugar les compelan y apremien a la paga y cunpli-
miento de lo susodicho como si todo ello fuese juizio y sentencia difinitiba
de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que
renunciaron las leyes fueros y derechos que son en su favor e uno
con la lei que dize que la general renunciacion de leyes fecha no bala y los
dichos partes principales de baxo de la dicha obligacion prometieron y se o-
bligaron de sacar a paz y a salvo y de hazer yndene y sin daño
desta dicha fiança a los dichos sus fiadores y a qualquier dellos a los de la
su palabra llana sin juramento ni otro por aver la fecha y otorg-
ado a su ruego y por azerles a ellos plazer y buena obra y la dicha
ana Ruiz de clorigui renuncio espresamente el beneficio del
beleiano y la nueba constitucion y leies de toro y partidas de cuya
fuerça y contenimiento fue abisada y certificada por mi el dicho escrivano
y por ser muger casada para mayor balidacion de lo susodicho juro por
dios y por santa maria y las palabras de los santos quatro Evange-
lios y a la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha
de guardar y cunplir todo lo susodicho y de no yr ni benir contra ello
ni de no pedir absolucion ni relaxacion deste juramento a nuestro muy
santo padre ni a otro perlado ni persona que tenga facultad de concederla
de la y aunque se la den y concedan de su propio motu y en otra qual-
quier manera de no usar della so pena de perjura e ynfame y de caer en
caso de menos baler y los dichos señores justicia y regimiento acetaron
en su favor la dicha fiança y obligacion como de suso se contiene en testimonio
y firmeza de lo qual otorgaron esta dicha carta en la manera que dicha es
en la dicha villa de vergara en la sala del ayuntamiento de las casas del
concejo della el dia mes y año sobre dichos por ante y en presencia

de mil e dho Joan lopez de sagasta escrivano de su magestad y del numero dicho siendo testigos Joan miñez de amatiano y Joan miguelez de mozua y Joanes de esparta vezinos de la dha villa los quales dhos partes otorgantes y testigos doy fee yo el dho escrivano que son mis conoçidos y los dhos señores justiçia y regimiento y otorgantes lo firmaron de sus nonbres en este registro ecepto los dhos pedro de aguirre y andres de monesterio otorgantes y domingo de amezti diputados y la dha ana Ruiz de elorregui y otros quales ya su ruego porque ellos dixeron que no sauian escrivir a su ruego firmo por ellos el dho Joanes de esparta va sobre dho tra testado do dezia de no vala

Andres

Joan de

Joan Ruiz

Thomas de

Juan de ...ta

Joan lopez

Si ... anus ... de
... al ...

## al moneda y rremate de las carniçerias

En Vergara dentro del abertura de las casas del conçejo de la villa de Vergara dia domingo
despues de bisperas a quinze dias del mes de março de mill e quinientos
y setenta e nueve años estando juntos y congregados los señores justiçia e regimi-
ento de la dicha villa en su juntamiento segun lo an de uso y de costumbre para
semejantes efetos especialmente el señor doctor Pedro Martinez de Amiasa
alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdiçion e Joan Ortiz de Goitia e Pedro sin-
dico del conçejo de la dicha villa e Joan Perez de Yraola e Pedro Vidal de manzo
para rregidores y Miguel Saez de Yrizabal alcalde diputado de la dicha villa
y Joan Lopez de Yçaguirre diputado de la parroquia de San Pedro
y Joan de Ulivarria diputado de la vezindad de Vilauia en presen-
çia de mi Joan Lopez de Ocarta escrivano publico de su magestad e
uno de los del numero de la dicha villa y escrivano fiel del conçejo de ella
este presente año de setenta y nueve de yuso escriptos dixeron que ponian
y pusieron en primera almoneda el bastecimiento y provision de las
carniçerias de la dicha villa por tiempo y espaçio de un año cunplido primero
siguiente que corre y se quenta desde el dia de pascua de rresurreçion primero
(contando y el de langaza que correra por la dicha villa)
venidero en adelante con las condiçiones penas y posturas y de la manera
y que de yuso yran asentados e contenidos
en los capitulos que de yuso yran asentados de manera
para rrematarse en la persona o personas que en mejores y mas
baxos preçios se quisieren obligar al dicho bastecimiento y provision
y para el dicho efeto hizieron poner una bela de çera ençendida y
tañer la canpana conforme a la costunbre que en semejante caso se usa
e hizieron leer y se leyeron las dichas condiçiones y capitulos cada uno
de ellos en particular rrefiriendo las y declarando las el dicho pregonero
y aunque los dichos señores justiçia y regimiento hizieron tornar a poner

... tras dos o tres candelas y se quemiaron aquellas no vbom pareçio persona alguna que se quisiese entremeter en el dicho bastecimien[to] y procuraçion atento lo qual dicion por fecha la dicha almoneda y asigna ron la segunda para el dia domingo primero beniero que sera a veinte y dos dias deste dicho mes de março en que estamos apercibiendo que los que se quisiesen entremeter en el dicho bastecimiento acudiesen a ella y lo firma ron de sus nombres siendo presentes por testigos domingo de miruguia y joan fernandez de narviça y joanes de esnaola vezinos de la dicha villa va escrito entre renglones ... sendot con vos de juan de la naçala ... de la dicha villa vala

Miguel de Ibarrolabe

Joan de Arbiçtitu ...

Pedro Zumeta

Joan de Çala

Juan de Gallaiz

Gabriel de ...

Juan de Azcagu...

Joan de ...

Hernando de Narbaiza

Francisco de Moyua ...

r Las condiciones con que los señores alcaldes y regimiento desta villa de [illegible] ponen
para el remate de las carnicerias desta villa son los seguientes

r Primeramente que [illegible] tablas de vaca y carnero desde el dia
de pascua de quaresma primera [illegible] hasta el dia de quaresma
[illegible] si fueren bien andantes
[illegible] que fueren menester para los
[illegible] vaca [illegible]
[illegible] faltare

r Iten que [illegible] se ha de hazer segun viste
la casa que esta dicha villa tiene [illegible] diputada para ello en medio
de la [illegible] villa [illegible] de la dicha villa sin parte
de las [illegible]

r Iten que [illegible] los tres [illegible] tres [illegible]
[illegible] contando la cabeça de los tales [illegible]
[illegible] veinte y [illegible]
[illegible] por [illegible]

r Iten [illegible] libre [illegible] de la [illegible]
[illegible] de los dichos tres [illegible] y no mas so la dicha pena de
[illegible]

r Iten [illegible] primero dia de pascua de quaresma hasta [illegible]
[illegible] cumplidos primeros seguientes [illegible]
de carnero de la tierra [illegible]
buena la carne [illegible] de aqui en adelante hasta 1
agosto [illegible] dia del mes de agosto [illegible]
[illegible] y de castilla y no sean
[illegible] sino carneros de tres años y dos pasados so la dicha
pena por cada vez

r Yten que desde el dia de señor san Juan de junio [illegible] en adelante hasta el dicho postrero dia de agosto las dichas tiendas
provean asi bien de carneros capados de castilla y no machos co-
judos so la dicha pena de doscientos mrs por cada vez

r Yten que en cada [illegible] los [illegible] primero
dia de quaresma el dicho abastecedor [illegible] tiendas de
carneros buenos e la buena carne [illegible] que no sean [illegible]
[illegible] so pena que si carneros [illegible]
[illegible] pague de pena doscientos mrs por [illegible] que pesare
la tal carne

r Yten que la carne de [illegible] a baxo [illegible]
e vaca [illegible] con el carnero [illegible] al precio del carnero

r Yten que si por el dia de señor san Juan de junio [illegible] abastecer
el dicho alcalde [illegible] traiga algunos novillos de estrema-
dura sea obligado el dicho abastecedor a los traer [illegible] de
Vitoria so la dicha pena por cada vez y asi mismo el dicho alcalde [illegible]
a fuero [illegible] en las carnicerias de Vitoria [illegible] so la dicha pena
por cada vez aplicada para los dichos abastecedores

r Yten que durante los meses que el dicho abastecedor [illegible] de abastecer
de carnero de castilla las dichas carnicerias el dicho abastecedor no
pueda traer [illegible] ninguno carnero frances so la dicha
pena por cada vez

r Yten que el dicho abastecedor sea obligado de proveer las tiendas de vaca
para el dia de señor san Pedro y san Pablo que es a veinte nueve de
junio [illegible] so la dicha pena de doscientos mrs por cada vez

r Yten que el dicho año fresco un ablanca menos del afuero [illegible]

Por el regimiento de la dha villa a cada libra se a obligado el basteçedor a lo
hazer y cumplir desde el primer [illegible] que viniere a biendolo de la placa
[illegible] que de los [illegible] mana [illegible] que asi [illegible] en el dho basteçedor despues
de [illegible] por el dho alcalde [illegible] de la dha [illegible] a partidos
con [illegible] palo [illegible] que [illegible] menester [illegible] las [illegible] de los de
[illegible] para hazer la [illegible] tengan cuydado
[illegible] si [illegible] el regimiento [illegible]
la sobre [illegible] pena a los [illegible] por cada vez

r Yten [illegible] de [illegible] vendan los [illegible] limpios
[illegible] sola [illegible] pena por
cada vez

r Yten [illegible] la dha carne sea buena que ninguna carne mortezina
no vendan so pena que si se [illegible] vendido [illegible] de pena
[illegible] por cada vez y que no se entienda mortezina el buey
[illegible] se [illegible] labra [illegible] con [illegible]
mate y si se [illegible] de las vacas [illegible] por
[illegible] de mançana [illegible] se [illegible] tienen se mostrarlos
[illegible] por [illegible] o por los lobos y osos se mataren o se res
[illegible] que estos tales no se [illegible] vender y que los [illegible] a vista
del alcalde y regimiento [illegible] informaçion de como un acarreo [illegible]
[illegible] sea [illegible] de [illegible]

r Yten que ninguno vezino ni forastero no venda carne alguna por quartos
ni por reses ni por menudo sino lo que fuere de su [illegible] compania
[illegible] de venta ni reventa so pena de perder lo que vendiere y mas [illegible]
dha pena por cada vez sino [illegible] los obligados de la dha villa [illegible]

r Ytten que el dho conçejo ninguna persona del pueblo ni forastero no
vengan a vender en su [illegible] basteçedores ni los tales carniceros

no aya en lugar de otros carniceros ni a otros forasteros de vender ni
su tienda ni en otra parte por granel ni por menudo sino el tal
carnicero que es obligado por la cibdad [illegible] por si mesmos so la
pena de los dosientos maravedis por cada vez

r Yten que ninguna oveja cabra ni cabron no vendan en la tabla del carnicero
sino en tienda aparte so la dicha pena de los dichos dosientos maravedis por
cada vez e que no vendan el [illegible] ningunos si no los obligados so la dicha pena

r Yten que el tocino salado vendan los dichos bastecedores al precio que el alcalde
y regimiento señalaren y no mas so la dicha pena por cada vez

r Yten que la carne ayan de matar los dichos bastecedores un dia antes que lo
obligaren de cortar y que lo pesen y vendan a quien quisiere los dias sabados
y bisperas de fiestas de noches que quatro oras adelante a qualquier
persona que lo pidiere so la dicha pena de dosientos maravedis por cada vez

r Yten que los cortadores que el tal bastecedor tuviere sean a contento
del alcalde y regimiento y [illegible] y si no los fueren [illegible] alcalde y regimiento
tengan facultad de los poner otros a costa del bastecedor

r Yten que el precio del cabrito [illegible] el alcalde y regimiento y el tal
bastecedor sea obligado al bastecimiento y no lo cumpliendo el baste-
cedor lo puedan hazer lo que quisieren

r Yten que las tripas y [illegible] de baca y carnero cabritos y otros
reses se vendan al precio y segun y de la manera que el alcalde y regimiento
lo determinare y con su arancel que asi lo ordenaren [illegible]
[illegible]

Joan Lo[illegible]

D... delo suso dho de varo del abertiso delas dhas casas del
conçejo dela dha villa de vergara dia domingo despues de dhas bisperas
a veinte y dos dias del mes de março de mill y quinientos y setenta e nueve
años estando juntos e congregados en su ayuntamiento segun lo han de uso
y de costunbre para semejantes efetos a canpana tanida y con candela de
çera ençendida especialmente el dho señor dotor pero martines de amiasa
alcalde ordinario dela dha villa y Joan ortis de zuvia procurador sindico general y Joan
perez de yralde e xpoval de mandiola regidores dela dha villa e miguel
saez de ... diputado della y pedro de ...ostegui y hernando de narbaiça
regidores y Joan lopez de ycaguirre y Joan de moxica diputados dela
parroquia de oxirondo en presençia de mi el dho Joan lopez de ocaeta escrivano
de su mag^d e del numero y escrivano fiel sobredicho y testigos de yuso escritos
los dhos señores alcalde y regimiento con voz de Joan de larrea pregonero
vezino dela dha villa dixeron que ponian y pusieron en segunda almoneda
el bastecimiento y provision delas dhas carnicerias dela dha villa por
el dho año y con las dhas condiciones capitulos y posturas suso contenidos
y asentados para rematarse conforme a ellos en la persona que mejor
postura hiziese y asimismo pusieron en primera almoneda el monte
y leña para carbon delos montes concejiles de basterrinaondo y cortaba
rrirondo que son en el valle de ...osua jurisdicion dela dha villa para re
matarse tanbien en quien mas por ellos ofreciese para hazer las calçadas
delos caminos dela jurisdicion dela dha villa y reparar y adereçar las que
estan ronpidas y quebradas y para suplir y cunplir otras necesidades
del concejo dela dha villa y el dho pregonero refirio y declaro todo lo suso
dho diversas vezes e luego parecio presente domingo de viain vezino
dela dha villa e dixo que el se ofrecia y ofrecio de bastecer y proveer

las dhas carniceras por el dho año con biene a saver el carnero a diez e siete mrs la libra y la baca a diez mrs la libra guardando y cumpliendo las dhas condiciones y todo lo contenido en los dhos capitulos como en ellos se contiene e visto se le fiziese el remate y los dhos señores alcalde y regimiento dieron por fecho el dho remate y aunque se siguieron adelante y asistieron en la dha almoneda y se quemaron quatro o cinco candelas de cera no ubo quien fiziese otra postura alguna que se quisiese remeter el dho bastecimiento de las dhas carnicerias ni se la compra de los dhos montes atento lo qual asignaron la tercera almoneda y remate del dho bastecimiento y provision de las dhas carnicerias y la segunda almoneda de los dhos montes para el dia domingo proximo venidero que sera a veinte y nueve dias del dho mes de marco en que ... y lo firmaron de sus nonbres los que savian screvir siendo ... Joan ... de Velasiartu y ... su hijo ... de ... ...

miguel de mecolalde

... Joan de ... Xpoval ...
Joan de yzala
Hernando de narbayca ... Joan ...
Joan de ...
Francysco de morena

Despues delo susodicho de yuso dentro delas dhas casas
del concejo dela dha villa de Vergara dia domingo despues de dhas visperas
a veinte y nueve dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta
y nueve años estando juntos y congregados en su juntamiento segun
lo an de uso y de costunbre para semejantes efetos a canpana tanida
y con candela de cera encendida espresamente el dho. señor dotor garcia mnz.
de amasa alcalde ordinario dela dha villa y Joan ortiz de goitia vezino sindico
general y Joan perez de yrala e xpoval de mandojana regidores dela dha
villa e miguel saez de mecolalde diputado della y Joan de albiztu [illegible]
diputado de urauco y pedro de gorostegui y fernando de narbaiza [illegible]
diputado dela parroquia de osirio [illegible] y
[illegible] y Joan lopez de yçaguirre diputado dela [illegible] y Joan
Joan garcia de lascurain regidor dela universidad de anguiozar jurado dela
dha villa en presencia de mi el dho Joan lopez de ocaeta escrivano publico
de su magestad y del numero y escrivano fiel sobredho y testigos de yuso escritos
los dhos señores alcalde y regimiento con vos Juan de arçaga
pregonero publico dela dha villa dixeron que ponian e pusieron en tra
almoneda el bastecimiento y provision delas dhas carnicerias dela
dha villa deste dho año y con las dhas condiciones capitulos y postu
ras suso contenidos y asentados para rematarse conforme a ellos
a persona que mejor postura hiziese y asi mismo pusieron en segunda
almoneda el monte y leña para carbon delos montes concejiles de
Castelinaondo y Hortabarrinas que son en el valle de elosua jurisdicion
dela dha villa para rematarse tanbien en quien mas por ellos ofreciese
para hacer las calçadas delos caminos dela jurisdicion dela dha villa y
para reparar y adereçar las que estan ronpidas y quebradas y para su

y cunplir otras necesidades del concejo de la dha villa y el dho regidor
refirio y declaro todo lo susodho diversas bezes - E luego parecio presente
miguel peres de ainçuriçar vesino de la dha villa e dixo que el se ofrecia
y ofrecio de bastecer y proveer las dhas carnicerias por el dho año
conviene a saber el carnero a dies e seis mrs la libra y la vaca a dies
mrs la libra goardando y cunpliendo las dhas condiciones y todo lo contdo
en los dhos capitulos como en ellos se contiene e pidiosele hiziese remate
y asi mismo se ofrecio de proveer y bastecer la dha villa de cada libra de
candelas de sebo durante el dho año a treinta mrs con que en cada libra
se le permita dar una bela de sebo negro ——

E luego parecio presente martin saes de gauna residente en la dha villa e
dixo que el se ofrecia e prometia y se ofrecio y prometio de proveer y bastecer
la dha villa y carnicerias della durante el dho año goardando y cunpliendo
las dhas condiciones a dies e seis mrs la libra del carnero entero del año y a nueve mrs
la libra de la baca la dha vaca vendiendose con la cabeça [a la continuacion ...] y pidiosele hiziese
se el remate - y el dho miguel peres de ainçuriçar dixo que atento que su
pusa y ofrecimiento sera mejor y de mas provecho que la del dho martin
saes de gauna se le hiziese a el el dho remate y pidio testimonio de como
los dhos señores alcalde y regimiento tenian asignado el dho remate para
la dha almoneda y que se avian quemado en ella cinco candelas - y el dho
martin saes de gauna dixo que el dho su ofrecimiento sera de mucha baxa
y mejoria para la dha villa porque avia baxado en cada libra de la baca
un maravedi que sera notable y claro aprovechamiento para la dha villa
pidio se le hiziese el dho remate sin embargo de lo dho y pedido por el dho
miguel peres de ainçuriçar y de lo susodho pidio testimonio - el dho señor alcalde
vista la contienda y diferencia de entre los dhos miguel peres e martin saes —

dixo que mandaua e mando a los dhos sindico regidores y di-
putados botasen y diese cada uno de ellos su parecer de qual de los dhos
ofrecimientos seria mejor y mas util e conveniente a la dha villa y si
se deuia asi luego el dho remate o suspender para otro dia, o lo que
sobre ello se deuia asi e incontinente todos los dhos botaron y dieron
su parecer cada uno de ellos por la orden y manera sigte

el dho Joan ortiz de goitia sindico dixo que convenia que se suspendiese
el dho remate para el dia domingo primero veniidero y que entonces se
podria asi en la quarta almoneda y no oi en la tercera porque de ello
redundaria provecho e utilidad a la dha villa por razon que para entonces
se entendia q abria quien diese baxa de los precios que los dhos [illegible]
peres y martin saez tienen ofrecido

el dho Joan Peres de yrala regidor dixo que le parecia que convenia que se
hiziese luego el dho remate porque de la dilacion se le recrecia daño a la dha v.
por razon de estar cerca la pascoa y si el bastecedor no se proveyese con
tiempo podria faltar la carne a la dha villa y pidio y requerio al dho
señor alcalde y regimiento asi lo proveyesen y mandasen de que pidio testimo

el dho Joan garcia de lascurain regor dixo que se deuia asi el dho remate luego
sin atender a mas dia porque se avian de dho [illegible]

el dho hernando de naruaiça regor dixo lo mismo que el dho Joan ps de yrala

el dho xpbal de [illegible] dixo que convenia que se suspendiese el dho remate
asta el dho primer domingo y que para entonces el se ofrecia y ofrecio de traer
quien se obligase de ascer el dho bastecimiento a mas baxo precio que los dhos.
[illegible] de que pidio testimo

miguel [illegible] de [illegible] e mn saez de yaurria dixeron que se suspendiese
los dhos. juo de [illegible] y miguel saez de [illegible] de traer baxador e mejor ponedor el
el dho remate a costa de quien se ofrece de traer baxador e mejor ponedor el
dho bastecimiento

78

E incontinente visto por el dho señor alcalde los dhos votos y pareceres de aquellos dixo que atento que la mayor parte de los del regimiento el parecer bota que se sustenga el dho remate de las dhas carnicerias mandava y mando que se sustenga y alargue hasta el dia domingo primero venidero que sera la quarta almoneda y que alli se haran el remate y contanto ne fe[ciendo] el dho [...] rejonero las dhas pujas y [...] mejoramientos se acabe la dha almoneda y los dhos señores alcalde e regidores que savian firmaron de sus nombres alo qual fueron testigos pedro martines de [...] e maese joan de mitarte y domingo de murguia e juan bernaldo vezinos de la dha villa. Entre renglones en todo el año a [...] dia de navidad.

Miguel ... [illegible]

Juan ... [illegible]

Pedro de Zornoza

Joan de ... [illegible]

Joan de Gaitia

Xpoual de ... [illegible]

Juan de Garg... [illegible]

Hernando de Narbaiza

Juan Garcia de Lascurayn

Ruy Gomez

Joan Lopez

E despues de lo suso dho en la dha villa de vergara en las casas del
conçejo della dia domingo despues de visperas a cinco dias del mes
de abril del dho año de mill e quinientos y setenta e nueve estando ayun-
tados y congregados en su ayuntamiento segun lo an de uso y de costunbre
para semejantes efetos los señores justiçia y regimiento de la dha villa
espeçialmente el señor dotor Pero Martinez de Aniasa alcalde ordinario de ella
dha villa y Joan Ortiz de Goitia procurador sindico del conçejo della y Joan
Perez de Ytala e Xpobal de Mandojana regidores y Miguel Saez de Me-
dalaxs diputado de la dha villa y Hernando de Navarrica y Pedro de ... Rodriguez
regidores y Joan Lopez de Ycaguirre y Françisco de Moyua diputados de partido
de la parroquia de Oxirondo y Joan Garcia de Lascurain y Sebastian de Aiz..
regidores de partido de la unibersidad de Ancieta y Joan de Cutiz..
diputado de la vesindad de Urianzo en presençia de mi Joan Lopez de Ocariz
escrivano de sus magestades e del numero de la dha villa y escrivano fiel del
conçejo della testigos de yuso escritos los dhos señores alcalde y regimiento
conforme a la asignaçion que de suso tienen fecha pusieron en quarta
almoneda y remate el vastecimiento y provision de las dhas carniçerias
por el dho año con las dhas condiçiones y posturas para rematar se lo
a la persona o personas que en mejores y mas baxos presçios
diesen del dho vastecimiento y asi mismo pusieron en terçera almone-
da con apercebimiento de remate el montazgo y leña para carbon de los
montes conçejiles de Basterrinaondo y Cortabarriondo que son en jurisdiçion
de la dha villa a campana tañida y con candela de çera ençendida y con
... del dho Joan de Lanzara pregonero publico de la dha villa preçediendo
para ello los llamamientos y apercebimientos de justiçia acostunbrados
e luego paresçio presente Pero Garcia de Sagasticaval vezino de la dha villa

y aviendo visto y leydo las dhas condiciones dixo que conforme
al tenor dellas se ofrecia y prometia y se ofrecio y prometio de proveer
y bastecer las dhas carnicerias de la dha villa por todo el dho año cada libra
de carnero a dies y seis mrs y cada libra de la vaca a nueve mrs y medio en
linpio sin caveça y ofrecio las fianças y seguridad acostunbradas e pidio
sele hiziese el remate en forma y testimonio de todo - E luego paresçio pre
sente el dho miguel peres de arneguocar e dixo que el se ofrecia y prometia y se
ofrecio y prometio de proveer y bastecer las dhas carnicerias durante el
[illegible] año conbiene a saver de vaca por todo el dho año a los dhos nueve mrs
y medio en linpio sin caveça y el carnero los dos meses de agosto y setienbre
a quinse mrs la libra y los otros dies meses restantes del año a dies y seis
mrs la libra e pidio sele hiziese el remate y ofrecio la fiança y seguridad
acostunbrado e pidio testimonio dello - y los dhos señores alld y reg^to
asi fueron adelante en la dha almoneda rrefiriendo y declarando el
dho pregonero las dhas pujas e ofrecimientos y aunque se quemaron
quatro o cinco candelas de cera no ubo ni paresçio otra persona alguna
que se quisiese entremeter en el dho bastecimiento atento lo qual los dhos se
alld. y reg^to todos ellos de conformidad dixeron que davan y dieron por fe
cida la dha almoneda y acetaron la vara y ofrecimiento [illegible] del dho
miguel peres de arneguocar e dixeron que de conformidad rrematavan
y rremataron al dho miguel peres de arneguocar el dho bastecimiento -
y provision de las dhas carnicerias conforme y al tenor de las dhas
condiciones y cunpliendose y guardando se aquellas conviene a saver
cada libra de carnero por los dhos dos meses de agosto y setienbre a los
dhos quinse mrs y los otros dies meses restantes del año a diez e seis mrs
y la vaca a los dhos nueve mrs y medio en linpio sin caveça por todo
el dho año y le mandavan y mandaron de las fianças y seguridad -

para el dho bastecimiento se requieren dentro del tercero dia como en semejante vastecimiento se usa e acostunbra. y el dho miguel perez de ainguiocar tan bien aceto y recojio en su fauor el dho remate como de suso se contiene y prometio de dar las dhas fianças y de cunplir de su parte lo que es obligado ——

E luego paresçio martin de altuna enpedrador vesino de la dha villa e dixo q̃ el ofrecia y prometia por cada carga de carbon monte y leña para ello de los dhos montes conçegiles de basterrinaondo y sortabarrionda a medio real pagando se le de su preçio el recibo q̃ paresçe que tiene el conçejo de la dha villa por reales calcadas que ha fecho en los caminos de la jurediçion della y aziendo el lo calcadas que ha fecho en los caminos ... la quenta tuuiere en las dhas calcadas al preçio que tiene ... de mas ... plazo de quatro años para ... y asentado con el dho conçejo con demora ... sacar los y aprouechar se dellos dexando la guia para adelante si el ese ... minador que fuere a esaminarlos dixiere que lo deue dexar. y los dhos señores alcalde y regimiento acetaron la dha puja e ofrecimiento y suspendieron el dho remate asta que aia mejor postura y lo firmaron todos ellos de sus nonbres junta mente con los dhos miguel perez de ainguiocar y martin de altuna e el dho pedro de gorostegui regidor que dixo que no sauia escriuir ... por el qual firmo un testigo al qual fueron testigos joan martines de gorostegui y martin ... perez de canala y martin ... de aranaz y pero martines de yraguirre vecinos de la dha villa y

Juan de ... Domingo ... Miguel de ... Martin Perez de Ainguiocar ... Joan de Yzala ... Joan de Goitia ... Hernando de ... Narbaiza ... Francisco de ... Juan Garcia de ... Sebastian de Arizti ... Gonzalo ...

V obln(igaci)o(n) fecha por miguel perez de arinçuocar y consortes sobre el abastecimiento de las carnicerias

despues de lo suso dho en la dha villa de vrrechua a tres dias del mes de abril de mil quis y setenta y nueve años en presencia de mi el dho Joan lopez de ... escribano del numero de la dha villa y tt(estig)os de yuso escritos parecieron

presentes el dho miguel perez de arinçuocar vezino de la dha v(ill)a y Jnigo garcia de ...

vezino de la villa de oñate e dixeron que sin embargo ... por los ... y regimiento de la dha villa ... rematado el abastecimiento en el dho miguel perez de arinçuocar

de las carnicerias de la dha villa por tiempo de un año que comenzo desde el dia de pascua

de resurreccion ... en adelante los ocho meses de agosto y setiembre

a quinze mrs la libra del carnero y los otros diez meses restantes a diez y siete mrs

la de la baca a nueve mrs y medio la libra por todo el dho año con las condiciones

y posturas contenidas en el ... almoneda que de ello ... en ... entre las

quales ... dize que la persona en quien quedare el dho abastecimiento

aya de otorgar obligaçion y dar fiança para azer el dho abastecimiento como mas largamente

consta por el dho remate y condiciones que se hizieron que

... y que aunque el dho remate se avia hecho en el dho miguel perez de

arinçuocar en realidad de la verdad el dho miguel perez se avia entremetido

en el dho remate y abastecimiento para ambos de ... que entre ellos

avia de que avian de ... a medias ... y atento tan bien al daño

y que los ... obligar al dho abastecimiento y a ser la dha obligaçion y de dar la

dha fiança lo qual ambos juntos de conformidad confesavan y reconocian

y confesacion y reconocimiento ... como dicho se ... fiel

en dicho ... que avian a cada uno su parte ... atento a como siendo

necesario el dho ... garcia de ... el dho remate en su favor con las dhas

condiciones y ... de la manera que en el dho miguel perez de arinçuocar esta fecho

y a mayor ... ... fiador a andres perez de arinçuocar

de la dha villa al qual ... y rogaron ... la dha fiança y el dho andres

perez de arinçuocar dixo que le plazia de azer la dha fiança por ende los dhos

... garcia de ... y miguel perez de arinçuocar como ... y el dho

andres perez de arinçuocar como su fiador ... [illegible]

e asiendo de deuda y cargo ajeno e propio suio todos tres de mancomun y a boz de uno
y cada uno y qual quier dellos por si y por el todo insolidum renunciando como renunciaron
la ley de duobus rees de vendi y la autentica presente hoc ita de fide iusoribus y la
epistola del diuo adriano y el beneficio de la escursion y diuision e las demas leyes que
hablan en fauor de los mancomunados como en ellas y en cada una dellas se contiene dixeron
que prometian y se obligauan y prometieron y se obligaron para que conforme
a las dichas condiciones y al tenor dellas sin eceder dello en cosa alguna so las penas en ellas
contenidas proueeran y bastecerán bien y cumplidamente las carnicerias de la dicha villa
durante el dicho año començando a correr desde el dicho dia de pascua de resurrecion
primero venidero en adelante a todos los vecinos abitantes moradores y residentes
en la dicha villa e [illegible] y [illegible] en ella sin eceçion de personas con bienes
a saber cada libra de carnero los dos meses de agosto y setiembre a quinze mrs
y lo demas restante del año a diez y seis mrs y la dicha vaca a los [illegible] mrs
y medio cada libra cortando la dicha carne por la orden y de la manera que en las
dichas condiciones esta especificado y declarado poniendo el numero de cortadores
que las condiciones [illegible] que en ella se declara so las dichas penas
en ellas contenidas y asi mismo de todo lo demas que en ella [illegible] todas las otras costas
y de pagar al concejo de la dicha villa y a los interesados todas las costas
y daños perdidas y menoscabos que sobre ello se les siguieren y recrecieren
y si necesario es ubieron aqui por insertas e in-
corporadas mancomunadamente y [illegible] para la paga y cumplimiento
de las dichas condiciones y cada una dellas e para la paga y cumplimiento
de todo lo suso dicho obligaron sus personas y bienes muebles y raizes auidos
y por auer y dieron todo su poder cumplido y plenaria jurisdicion a todos
los jueces y justicias de su magestad a cuya jurisdicion se sometieron renunciando
su propio fuero jurisdicion y domicilio para que por todo rigor de derecho
[illegible] como mejor a lugar les compelan
y apremien a la paga y cumplimiento de lo suso dicho como por todo ello fuese justo
y sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre
que renunciaron todas las leyes fueros y derechos que son en su fauor en uno con
la ley que dize que general renunciacion de leyes fecha non vala. En testimonio
de lo qual lo otorgaron esta carta en la dicha villa de [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible] año sobredicho [illegible]

miguel perez de unzarrea e san juan de arteaga y andres de alçaga vezinos
de la dicha villa y los dichos miguel ariaga y miguel perez de [illegible] de la [illegible]
manmunidad obligaron de pers y bienes prometieron y se obligaron de sacar
a paz e a salvo de la dicha fiança al dicho andres perez de narruçaga [illegible] la
[illegible] sin [illegible] a su riesgo e en
los dichos [illegible] que conozco a los otorgantes los quales firmaron
de sus nombres [illegible] va entre renglones [illegible] e do dize
miguel perez de [illegible] vala [illegible] va testado [illegible] los susodichos

Simon [illegible] — Miguel de Alvarez — Andres perez de narruçaga

Miguel perez — Ante mi — Juan Lopez

Almonedas y bendidas de las carnicerias y bino blanco [illegible]

Debaxo del cobertizo de las casas del conçejo de la villa de Vergara
a seis dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta años
estando juntos y congregados en su juntamiento como lo an de uso
y costunbre para semejantes efetos los señores justiçia y
rregimiento de la dicha villa espeçialmente el señor don Antonio
de Abotegui y Olaso alcalde hordinario de la dicha villa y su jurisdiçion
y Joan Perez de Olauarria procurador sindico del conçejo de la dicha
villa y Andres de Seguiçauar y San Joan de Ezquiudi regidores de la
y Joan Perez de Aumategui y Joan Perez de Aguirre Biurunaro regidores
y Joan Perez de [illegible] y Esteuan de Liçarraturri y Domingo de Amezti
de Capairoguia de Olaso [illegible] y Pedro de Aguirre
rregidor y diputado de la unibersidad de Ançuola
diputado de la bezindad de Urarco en presençia de mi Joan Lopez
de Loçaeta escriuano publico de su magestad y del numero de la dicha villa
e testigos de yuso escriptos los dichos señores justiçia y rregimiento dixieron
que de comun acuerdo y conformidad ponian e pusieron en publica
almoneda los abasteçimientos de las carniçerias de la dicha villa y del
bino blanco della y de la candela de sebo con bienes a sauer: el dicho
abasteçimiento de las carniçerias por tienpo y espaçio de un año
cunplido primero siguiente que corre y se quenta desde el primero
dia de pasqua de rresurreçion primero benidero en adelante guar-
dando y cunpliendo la persona en quien quedare el dicho abasteçimiento
y se encargare de las condiçiones, posturas y capitulos que de yuso
a la rre desta almoneda yran puestos y asentados, y asimismo
la dicha candela de sebo por el dicho tienpo, y el basteçimiento de los dichos
binos blancos tanbien por un año primero seguiente que correra
y se contara desde el dia que se hiziere el rremate en adelante con
condiçion que los dichos binos sean de San Martin para [illegible] y no de
otra parte y a contento y satisfaçion de los dichos señores justiçia
y rregimiento y si ansi no fueren que ellos los puedan derramar
a costa del basteçedor y obligado de donde como para los preçios
que quisieren y que estando el [illegible] en la carçel pague lo que
en ello se pusiere y gastare con las demas costas y daños que
sobre ello subçedieren y demas desto cunpla y pague el dicho
obligado la pena que por ello se le señalare y que el tal
basteçedor aya de dar y de fianças legas llanas y abonadas
en juridiçion desta dicha villa para el cunplimiento del dicho basteçimiento
y que el dicho basteçedor aya de prouer y prouea de los dichos binos

~~en dos tabernas~~ abundante y cunplidamente para todos los que
lo quisieren y pidieren sin eçeçion de personas en dos tabernas
en las partes y lugares que se señalaren por los dichos señores
justiçia y regimiento y siendo las taberneras personas linpias
y de fidelidad y a contento y satisfaçion dellos y de la manera
suso dicha y con las dichas condiçiones pusieron los dichos basteçimientos
en la dicha almoneda a canpana tañida y con candela de çera
ençendida y preçediendo los llamamientos y aperçeuimientos
de yglesias acostunbrados con voz de Joan de Langara pregonero
publico de la dicha villa y con las demas solenidad que en seme-
jante caso se vsa y acostunbra auiendo se leido referido y
declarado las dichas condiçiones y posturas suso contenidas
y las que de yuso yran asentadas tocantes a las dichas carni-
zerias — e luego pareçio presente Domingo Pesoa de Viayn vezino
de la dicha villa e dixo que con las dichas condiçiones y posturas
se ofreçia y ofreçio de basteçer y proueer las dichas carnizerias
por todo el dicho año cada libra de carnero a diez y seis maravedis
y cada libra de la baca a diez maravedis e pidio se le hiziese
el remate y los dichos señores justiçia y regimiento proseguieron
adelante en la dicha almoneda declarando el dicho pregonero
el dicho ofreçimiento y aunque se atendio y espero en ello gran rato
y se quemaron tres o quatro candelas de çera pequeñas no hubo
ni pareçio otra persona alguna que se quisiese entremeter
en ello por lo qual los dichos señores justiçia y regimiento dieron
por fecha la dicha primera almoneda y asignaron la segunda
para el domingo primero venidero y el dicho señor alcalde
lo firmo por si y por todos los dichos ofiçiales siendo testigos a
lo suso dicho Pero Perez de Verasiartu y Joan Ybanes de Andarça
y maese Pedro de Arana vezinos de la dicha villa testado do dezia
dos en dos tabernas no vala

Las condiciones que los señores conçejo y regimiento de esta villa de Vcles ponen para el remate de las carnicerias de la dicha villa son las siguientes

I Primeramente que abastezcan bien y cumplidamente dos tablas de carnes es a saber una de vaca y otra de carnero desde el dia de pascua de Resurreccion primero que viene hasta el primero dia de quaresma seguiente para todos los vecinos desta villa e su juridicion e bien andantes que la pidieren y asi bien para todos los que pidieren carne para cumplimiento de bodas missas nuevas bateos y costos autos publicos y para cena so pena de quinientos mrs por cada vez que faltare

ij Yten que las dos tiendas donde el dicho abastecimiento se a de hazer sean las que estuvieren en la casa diputada para este efeto en medio de la dicha villa e por ella y por la casa del matadero sigan los abastecedores lo acostumbrado el cuerpo de la casa [illegible] sus casas propias sin parte de las [illegible]

iij Yten que el dicho abastecedor ~~tiene~~ no pueda vender en tienda la cabeça de la vaca en ninguna manera pero que tenga libertad de vender al recabdo de la dicha vaca el coraçon y riñones y no exceda de cosa contenido en este capitulo so pena de doscientos mrs por cada vez que lo contrario hiziere

iiij Yten que desde el dicho primero dia de pascua de Resurreccion hasta veinte dias primeros siguientes tenga libertad y pueda bastecer de carnero de la tierra la que de donde pudiere aunque sea buena y no de la que se dize [illegible] y pasados los dichos veinte dias vender la carne hasta el dia de san miguel bastezcan de carneros estremeños y de castilla de edad de dos años arriba so pena que cada vez que faltare y lo contrario hiziere yncurra en pena de doscientos mrs por cada vez y la justicia e regimiento [illegible] acordaren

v Yten que todos los carneros con que bastecieren en la dicha tienda desde el dia de san Joan de junio hasta el dia de san miguel sean capados y no cojudos

so pena que aya bez lo contrario hiziere pague de pena tres rreales por cada cabeça
y que des de el dicho dia de san miguel en adelante asta el primero dia de quaresma
el dicho bastecedor bastesca la dicha tienda de carnero bueno y de buena carne
de ... de ... con que como arriba en este capitulo es dicho todo el tiempo de la
dicha tienda ... ni mate carneros bearneses so pena de perder ... de cada carne

Ɽ vj yten que tenga libertad el dicho bastecedor de bender y pesar al precio de carnero
el higado y bazo y rriñones y coraçon y cabeça con que de la cabeça quite lo que es
de los cuernos abaxo y que la que ... no se quiera bender y lo dicho en todo lo que ...
de este capitulo contenido pague de pena por cada vez dozientos mrs

Ɽ vij yten que si el alcalde y regimiento mandaren al dicho bastecedor traya nobillos
de estremadura sea obligado a los traer abiendolos en la plaza de Vitoria
so pena de dos mill mrs por cada bez y que el alcalde y regimiento ... la carne
carne ... al rrespeto de lo que diere el regimiento de la dicha ciudad de
Bitoria a los nobillos de estremadura que se benden en las carnicerias
de la dicha ciudad

Ɽ viij yten que el dicho bastecedor sea obligado de probeer las tiendas de baca para
el dia de señor san pedro y san pablo que es a veynte e nuebe de junio primero
so pena de ... por cada dia que faltare y mas que el regimiento probea de
quien asi asista bastesca de baca

Ɽ ix yten que el otro año fuese una blanca menos de la ... que se diere con el
regimiento en la plaza cada libra sea obligado el bastecedor a lo hazer
y cumplir desde el primero ... que se diere abiendolo en la plaza a
el que ... mandadas ... el dicho bastecedor ... fuere
aforado por el dicho alcalde y regimiento tome de cada ... mandada parte dos
con ... lo que obiere menester para el dicho bastecimiento en
... hazer la dicha ... el dicho alcalde y regimiento
tengan cuydado so pena que si otra cosa hiziere el dicho bastecedor y el
regimiento paguen la sobre dicha pena de los dichos dozientos mrs por
cada bez

xc Yten que la carne de oveja por bien vendan los quatro quartos lingios como la baca al precio de la baca y no se çerçenen so la dicha pena por cada vez

xci Yten que toda la dicha carne sea buena e que ninguna carne mortezina no bendan so pena que si se hallare aver bendido pague de pena mill mrs por cada vez e que se entienda mortezina el buey que andando en la carrera se descalabrare o si mu[illegible] viere aunque luego se corra se mate y se vendiere y lo mismo se entienda de los bueyes que por bocado de mançana o rabo se ahogaren entiendese mortezina los quales por enfermedad o al ornayo o por lobos y osos se mataren so la dicha pena e [illegible] y que estos tales no se puedan bender y que los otros que vista del alcalde o regidor e dando ynformaçion de como en la carrera o por bocado se aya muerto se bendan en otra manera

xcii Yten que ninguno vezino ni forastero no benda carne alguna por quartos ni por arrelde ni por menudo sino lo que fuere de su cosecha e consumo de la venta ni de benta so pena de perder lo que bendiere y mas la sobredicha pena por cada vez sino es los obligados de la dicha villa e parrochias

xciii Yten que el dicho açiento ninguna persona del pueblo ni forastero no pongan a bender en su tienda otros bastecedores ni los tales carniçeros no den lugar a otros carniçeros ni a otros forasteros a bender en su tienda ni en otra parte por grueso ni por menudo sino el tal carniçero obligado probea cumpliendo ansi mesmo so la pena de cada dos mill mrs por cada vez

xciiii Yten que la dicha oveja cabra ni cabron no bendan en la tabla de carniçeria sino en otra parte so la dicha pena de los dichos dos mill mrs por cada vez e que no bendan otro ninguno sino los obligados so la dicha pena

xcv Yten que el toçino salado vendan los dichos bastecedores al preçio del alcalde y regidores ni les enacaren y no mas so la dicha pena por cada vez

xcvi Yten que la baca la ayan de matar los dichos bastecedores el dia antes que lo obieren de cortar y que lo maten y den a quien quisiere los dias sabados e bisperas de fiestas dentro las quatro horas adelante a qualquier persona que lo pidiere so la dicha pena de dos mill mrs por cada vez

v xvij yten que los contadores que el tal basteçedor tubiere sean a contento de la all.do y rregi.to y que si ansi no los fueren el d(ic)ho all.do y rregimiento ya llegan facultad de los poner o(tr)os a costa del basteçedor

v xviij yten que el que fuere obligado de ca(r)brito e cordero sea a elecion del all.do y rregimiento y el tal basteçedor sea obligado al basteçimiento y no lo cunpliendo el basteçedor lo qu(e) se dara sea a los que quisiere

v xix yten que las tripas y los cueros de baca y carnero cabrito y o(tr)os que se vendieren al preçio e segun e de la manera que el all.do y rregim.to lo determinare y con su otorgamiento que asi lo pagaran

v xx yten que las sobred(ic)has penas en que yncurren los d(ic)hos basteçedores sean y se apliquen la terçia parte para la camara de su mag.t e la o(tr)a terçia parte para rreparos publicos d(e)sta v(ill)a y la o(tr)a terçia parte para el acusador e juez que los executare y se mande que ... dize el dia antes tengan la ... testado ... tiene ... no bala

Hernan Antonio

Joan Lopez

— Segunda almoneda —

v Despues de lo suso d(ic)ho debaxo del cobertizo de las d(ic)has casas del conçejo de la d(ic)ha villa de ... dia domingo despues de d(ic)has bisperas ... dias del d(ic)ho mes de março e año sobred(ic)hos estando juntos e congregados los señores justiçia e rregimiento de la d(ic)ha v(ill)a espeçial m(en)te el d(ic)ho señor alcalde Antonio ... e los ... Joan ... de ... sindico e andres ... lisando ...

de Usquiadi regidores de la dha villa e Jn.o de aguirre diputado della e Joan p.s de
aguirre burujanio regidor de la parroquia de S.to Domingo landries de monesterio bar
Blasio de ariz diputados en presencia de mi el dho Joan lopez de ...
p.o de guimaz e del numero ... los dhos señores jus.a e
regimiento dixieron que por quanto por la postura en segunda almoneda los
bastecimientos de las carnicerias binos blancos e candela de sebo de la dha villa
por el dho año paresciendo para ello los llamamientos e apercebimientos de
y las acostumbrados e con candela de cera y boz de Joan de lanzar pregonero
publico de la dha villa e con la demas solenidad que en semejantes casos se usa
e acostumbra estava declarando y refiriendo el dho pregonero las
dhas condiciones y el dho remate por el dho Domingo ... de biaya
que se quemaron tres o quatro candelas de cera pequeñas no hubo ni pares
cio otra persona alguna que se quisiese entremeter en los dhos bastecimientos atento
lo qual los dhos señores jus.a e regimiento dieron por fecha la dha segunda almo
neda y asignaron la tercera y ultima y el remate sin mas dilacion para
el dia de ... primero veniente y el dho señor alcalde lo firmo de su nombre por si e
por todo el dho regimiento a lo qual fueron testigos pedro de berreçibar e pedro p.s de ...alta
e Joanes de espalta vezinos de la dha villa ... de dias las / notaria

Joan m.e p.z ...

Joan lopez

terçera almoneda e rremate

E despues de lo susodicho en las dichas casas del conçejo de la dicha villa de Vergara dia domi-
despues de las bisperas a veynte dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos
e sesenta estando juntos e congregados en su ayuntamiento segun lo an de uso e costum-
bre para semejantes efetos espeçialmente el señor don Andres de Jauregui salaçar
teniente de alcalde ordinario de la dicha villa e Andres de Eguiçabal regidor de la dicha villa e An-
dres de Moncheteguibide diputado della e Joan Perez de Aumategui e Joan Perez de Agu-
rruinano regidores de la parroquia de Sant Pedro e Martin Ybañez de Çiquiçe e Martin Perez de Yra-
ta diputados della y Esteban de Licarriturri e San Joan de Licarriturri regidores
de la Universidad de Ancuola e Blasio de Ariztia diputado della e Pedro de Agui-
diputado de la vezindad de Vriarte en presençia de mi el dicho Joan Lopez de Caça-
rra escriuano publico de su magestad e del numero sobredicho e yuso escritos los dichos señores
justiçia e regimiento pusieron en terçera almoneda e rremate los dichos abasteçimientos
de las carniçerias e vinos blancos e candela de sebo de la dicha villa por el dicho año de la
de las dichas condiçiones preçediendo para ello los llamamientos e aperçebimientos de
yglesia e tañido su acostumbrado e campana tañida y con candela de çera
ençendida y con boz de Joan de Langara pregonero publico de la dicha villa refiriendo
e declarando el dicho pregonero la puja e ofreçimiento que antes estaua fecho e aperçebi-
endo que el dicho rremate se haria luego sin mas dilaçion e luego pareçio presente
Miguel Perez de Anguiozar vezino de la dicha villa e hizo una baxa y ofreçimiento para una
petiçion por escrito que es del tenor seguiente

Miguel de Anguiçar ante v.m. paresco y digo que quiero sacar
cierta pusa en las carnicerias desta villa de vergara con las
condiciones seguientes

primeramente pido que siendo la dicha carniceria y pusas se me oviere el
abastecimiento de las dichas carnicerias y se me rematare se me aya de
dar licencia para matar quatro bueyes o seis y de ay abaxo los
que quisiere en las primeras pasquas venideras de Resurrecion
en toda la semana luego el domingo de rramos asimismo atento
que las pasquas son tempranas y los carneros flacos y no podria
hazer el servicio tal y qual yo seria obligado y el precio
de los dichos bueyes sea ala fuero y vista de v.m. y su regimiento
como sean engordados y tales como se mataren en los circunvezinos

Iten assi bien pido que se me aya de dar licencia para matar
bueyes de la tierra engordados con nabo desde el dia de santa
lucia hasta el postrer dia de carnestolendas y estos
sean al afuero de v.m. y su regimiento —

Iten pido se me de licencia para vender cordero y cabrito en su tiempo a los
precios de los años passados cada qual en su precio y al afuero
de v.m. y su regimiento —

Iten con las condiciones susodichas hago la pusa del
carnero a 15 mrs. en todo el año desta manera hasta que
aya carneros de la estremadura aya de servir y cumplir con carnero
de françia o de la tierra o de donde pudiere y como sirvieren
en la plaça de vitoria desde dia en adelante hasta que
aya carneros del estremo vitt. aya de servir con carnero del
estremo desde el dicho dia que faltaren en la
plaça de vitoria aya de servir hasta el dicho postrero dia de car
nestolendas con carnero de françia o de donde pudiere

Yten assi bien ofresco de proveer de baca comun a los d[ic]hos
dia del mes de ... del año [redacted] desde el ... dia de ...
... hasta carnestolendas como es dad de bueyes engordados
de pastados de la tierra y si a dicha ofreciere traer
algunos bueyes de pan de françia lo mismo pido se me aya de dar
el asiento por v[uestra] m[erce]d y su regim[ien]to

Yten q[ue] la obeja tambien la aya de bender al precio de
la baca comun — y si en esta postura se me rematare estoi
presto y aparejado de dar fianças raigadas y abonadas a
contento de v[uestra] m[erce]d y su regim[ien]to

Yten digo que desde primero dia de pascua de
resurreccion hasta el dia de san pedro del mes de julio aya de
servir con un cortador, y desde el dicho dia en adelante con dos cor-
tadores

Yten pido que todos los que ... de deber sobre
carnes desta dicha villa ... me aya de pidir hasta
el dia de carnestolendas del año primero venidero

Miguel de [illegible]

E asi presentada la d[ic]ha peticion susoyncorporada dixo el d[ic]ho Miguel de ...
que hazia e hizo la puja y ofresçim[ien]to de la contenida en las condiciones de la referi-
das declaradas de que pidio testimonio y los d[ic]hos señores justiçia y regim[ien]to dixeron por
presentada la d[ic]ha peticion i dixeron que la mandavan y mandaron poner en los
autos de esta causa y que adelante se proberia sobre ello lo que convenga

E luego yncontinente para el presente ... juez de ... dixo que
el se ofreçia e ofreçio de prober e bastecer las carnicerias de ... con las d[ic]has con-
diciones y conforme a ellas por todo el d[ic]ho año con bien e a saber tal libra de